

02/2008



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA

Notario

C/ Serrano, 92, 1º

Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31

28006 MADRID

andresdominguez@notariado.org

Nº P.O. 8861

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "AvT
CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".**

NÚMERO: DOS MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE.

En Madrid, a dieciocho de julio de dos mil ocho.

Ante mí, **ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, Notario
del Ilustre Colegio de esta Capital y con residencia en la
misma,

COMPARECEN

**DE UNA PARTE: DON LUIS SÁNCHEZ-GUERRA
ROIG**, mayor de edad, con domicilio profesional en
Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta y provisto de
DNI y NIF nº

**Y DE OTRA PARTE: DON LUIS MIRALLES
GARCÍA**, mayor de edad, con domicilio profesional en
Madrid, Paseo de la Castellana, 143 - 7ª planta y provisto de
DNI y NIF nº

INTERVIENEN

DON LUIS SÁNCHEZ-GUERRA ROIG, en nombre

y representación de **AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A.** (en adelante, la “**Entidad Cedente**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 89 – 10ª planta, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier López Contreras, el día 7 de julio de 1989, bajo el número 1647 de su protocolo. Con C.I.F. número A-79202628. La citada Sociedad adaptó sus Estatutos a la nueva legislación mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 29 de junio de 1992, bajo el número 1607 de su protocolo. Esta escritura fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 9671 general, 8374 de la sección 3ª del Libro de Sociedades, folio 66, hoja número 89.593, inscripción 24ª.-----

Se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Entidad Cedente en su reunión de fecha 22 de abril de 2008, según consta en la certificación de acuerdos expedida por el Secretario del Consejo de Administración, Dña. Isabel Vila Abellán García, con el VºBº del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, cuyas firmas reputo legítimas, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como **Anexo 1**.-----

Y DON LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y

02/2008



representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.** (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª planta, entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria en virtud de autorización otorgada mediante O. M. de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, libro 0, folio 191, Sección 8ª, hoja M-117365, inscripción primera; y en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5. Tiene CIF nº A-80732142. -----

Actúa como Director General de dicha Sociedad y se encuentra facultado para este acto en virtud de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad

Gestora en su reunión de fecha 24 de abril de 2008, según consta en la certificación de acuerdos expedida por la Vicesecretaria del Consejo de Administración, Dña. M^a Araceli Leyva León, con el V^oB^o del Presidente, D. José Antonio Olavarrieta Arcos, que fue elevada a público en virtud de escritura otorgada el 9 de junio de 2008 ante el Notario de Madrid D. Luis J. Ramallo García con el número 1741 de protocolo, copia de la cual se incorpora a esta Matriz como Anexo 2.-----

Aseguran todos los comparecientes la vigencia de sus facultades representativas, así como que no ha variado la capacidad jurídica de sus representadas. -----

Juzgo a los comparecientes, según intervienen, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para formalizar esta escritura de CONSTITUCIÓN DE “AVT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para otorgarla, y al efecto, -----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el

02/2008



que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el “**Real Decreto 926/1998**”).-----

II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. es una Sociedad de Valores que ha suscrito en esta misma fecha siete (7) cédulas territoriales con vencimiento a tres años (3) años (las “**Cédulas Territoriales**”), emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros españolas (conjuntamente, los “**Emisores**”, y, cada una de ellas, un “**Emisor**”) y con los valores nominales que se recogen en la Estipulación Quinta siguiente.-----

Se adjunta como **Anexo 3** a la presente Escritura copia de las certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de administración de los Emisores relativos a la emisión de las Cédulas Territoriales.-----

III. Que la Entidad Cedente desea titular los derechos de crédito derivados de las Cédulas Territoriales que figuran en su balance mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta como **Anexo 1** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por el

Consejo de Administración de la Entidad Cedente relativos a la suscripción de las Cédulas Territoriales y su cesión al Fondo.-----

IV. Que la Sociedad Gestora, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización denominado **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (en adelante, el “**Fondo**”). Se adjunta como **Anexo 2** copia de la escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 24 de abril de 2008, relativos a la constitución del Fondo de Titulización. -----

V. Que de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”), de un folleto informativo de emisión (el “**Folleto**”) habiéndose efectuado esta preceptiva inscripción previa en los registros de la CNMV con fecha 17 de julio de 2008, según se acredita mediante el oportuno escrito suscrito por la CNMV cuya copia se adjunta como **Anexo 4**.-----

VI. Que la Sociedad Gestora, a los efectos de la

02/2008



constitución del Fondo y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, tiene la intención de adquirir las Cédulas Territoriales suscritas por la Entidad Cedente, que integrarán el activo del Fondo y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) que integrarán su pasivo. -----

Con base en los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de esta Escritura del Fondo de Titulización, Cesión y Adquisición de Activos y Emisión de Bonos de Titulización (la “**Escritura de Constitución**” o la “**Escritura**”), al amparo del Real Decreto 926/1998, a la que se incorporan, formando parte integrante de la misma, los Anexos que en la misma se citan y que se registrará por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. -----

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un

Fondo de Titulización de carácter cerrado con la denominación de **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que se regirá por: (i) la presente Escritura, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación) (la "**Ley 19/1992**"), (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**"), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, tal y como ha sido modificada por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre (la "**Ley 3/1994**"), y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en

02/2008



cada momento que resulten de aplicación.-----

SEGUNDA.- NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tiene el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998, integrado principalmente, en cuanto a su activo, por las Cédulas Territoriales que agrupa y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos emitidos, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo. -----

Las Cédulas Territoriales que integran el activo del Fondo se encuentran reguladas por el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**"). -----

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de adquisición de los Activos cedidos por la Entidad Cedente que se agrupan en el activo del Fondo. -----

TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.-----

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.-----

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de las obligaciones de ésta y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Activos. -----

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes

02/2008



acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

La Sociedad Gestora representará y defenderá los intereses de los titulares de los Bonos así como los restantes acreedores del Fondo. Con este fin, deberá: -----

- (i) gestionar el Fondo de manera que su valor patrimonial sea nulo;-----
- (ii) llevar a cabo la gestión financiera de los Activos con diligencia y rigor; -----
- (iii) administrar los Activos del Fondo en provecho de

los titulares de Bonos; -----

(iv) no llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las calificaciones de los Bonos no se vean afectadas negativamente en ningún momento; -----

(v) suscribir cuantos contratos se prevean en la presente Escritura y en el Folleto y, en su caso, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales (todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos); -----

(vi) dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y ante la Entidad de Calificación;

(vii) nombrar a los auditores del Fondo; -----

(viii) concertar los servicios de terceros que sean necesarios o convenientes para la adecuada gestión del Fondo sin incurrir en gastos irrazonables o desviados del

02/2008



precio de mercado; -----

(ix) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; y -----

(x) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

La regulación de la gestión y administración del Fondo por parte de la Sociedad Gestora se recoge detalladamente en la Sección VI de esta Escritura. -----

CUARTA.- LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO. RESOLUCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO POR FALTA DE CONFIRMACIÓN DE LA CALIFICACIÓN PROVISIONAL OTORGADA A

LOS BONOS-----

4.1 Liquidación del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:--

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(iii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los valores emitidos o se prevea que se va a producir;-----

(iv) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo, resultara imposible el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo; -----

(v) cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso o su autorización fuera revocada y no designara nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 16.4; y -----

(vi) cuando se cumplan dos (2) años y medio desde la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las

02/2008



situaciones descritas en los apartados (ii) a (vi) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación.-----

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Activos del Fondo en las condiciones más favorables posibles. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los Activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los Activos, y no podrá vender dichos Activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida. -----

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación inmediata de los ingresos resultantes de la enajenación de los Activos junto con los restantes Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos, una vez

efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo, que se depositará en la Cuenta de Cobros. -----

4.2 Extinción del Fondo-----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular: ---

(i) cuando todos los Activos y/o cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados; -----

(ii) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo; -----

(iii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 4.1 anterior; y-----

(iv) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a los Bonos. -----

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.-----

Dentro de un plazo de seis (6) meses desde la enajenación de los Activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial que remitirá a la CNMV

02/2008



declarando (i) la extinción del Fondo y la(s) causa(s) que la motivaron, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. -----

4.3 Resolución de la constitución del Fondo -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Entidad de Calificación, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión de los Bonos y los contratos que hayan sido suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo. -----

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de

resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo. -----

QUINTA.- DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS. -----

5.1 Importe y descripción de los Activos -----

La Entidad Cedente es titular en pleno dominio de determinados activos susceptibles de cesión, consistentes en siete (7) Cédulas Territoriales, con vencimiento a tres (3) años emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de la Entidad Cedente frente a los Emisores, susceptible de ser adquirido por el Fondo.-----

Las Cédulas Territoriales han sido emitidas por cada uno de los Emisores mediante escritura otorgada ante mí en la fecha de hoy con el número anterior de protocolo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero. Las Cédulas Territoriales están representadas mediante anotaciones en cuenta, habiéndose constituido como tales en virtud de su inscripción en el registro contable llevado por la Entidad Cedente (entidad que ha sido designada por los Emisores como entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales).La Cédulas Territoriales han sido suscritas por

02/2008



la Entidad Cedente, habiéndose inscrito en el registro contable de las mismas su titularidad, según se desprende del certificado de legitimación que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 5**.-----

El valor nominal de las Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 450.000.000), distribuido entre los Emisores según el siguiente detalle:-----

EMISOR	IMPORTE NOMINAL DEL ACTIVO
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	75.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	50.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	50.000.000

CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	70.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SANOSTRA)	30.000.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	75.000.000
Total	450.000.000

Tanto el cobro del capital como de los intereses de las Cédulas Territoriales están, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 44/2002, especialmente garantizados por los préstamos y créditos concedidos por los Emisores de las mismas al Estado, las Comunidades Autónomas, los Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo. -----

El Fondo, además de tener su derecho de crédito derivado de las Cédulas Territoriales, tendrá derecho preferente sobre los derechos de crédito de la entidad emisora frente al Estado, las Comunidades Autónomas, los

02/2008



Entes Locales, los organismos autónomos y las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos u otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, para el cobro de los derechos derivados del título que ostente sobre los Activos, en los términos del artículo 1.922 del Código Civil.-----

Con arreglo al apartado séptimo del artículo 13 de la Ley 44/2002, en su redacción dada por la Disposición Final Decimonovena de la Ley 22/2003, de 9 de julio o Ley Concursal, en caso de concurso, los tenedores de cédulas territoriales gozarán del privilegio especial establecido en el número 1 del apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal.

Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso, de acuerdo con lo previsto en el número 7 del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las cédulas territoriales emitidas y pendientes de amortización en la fecha de solicitud del concurso hasta el importe de los ingresos percibidos por el concursado de los préstamos que

respalden las cédulas. -----

El mencionado título tendrá el carácter de ejecutivo en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal como dispone el apartado cuarto del artículo 13 de la Ley 44/2002. -----

El **Anexo 6** a la presente escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de los Activos. -----

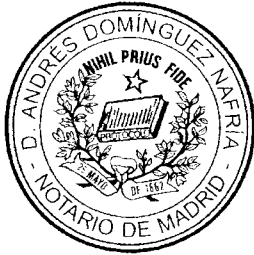
5.2 Características de los Activos -----

La fecha de emisión de las Cédulas Territoriales coincide con la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

Las Cédulas Territoriales devengarán intereses a un tipo fijo equivalente a 5,5005858%, resultante de añadir un diferencial del 0,0005858% al Tipo de Interés Nominal Fijo de los Bonos. A la hora de proceder al cálculo de los intereses de las Cédulas Territoriales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (Actual/Actual).-----

El tipo de interés de demora aplicable sobre los importes impagados, ya sea de intereses o principal, de las Cédulas Territoriales será el mayor de: (i) el tipo ordinario de la cédula incrementado en 1,5% o (ii) un tipo equivalente a Euribor a un (1) mes publicado el día en que se inicie el

02/2008



periodo de liquidación de los intereses de demora más 1,5%. Dichos intereses de demora se liquidarán y capitalizarán mensualmente de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio. -----

A estos efectos, “**Euribor a un (1) mes**” significa el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas. -----

Los intereses de las Cédulas Territoriales, que se devengarán desde el 22 de julio de 2008 (inclusive), calculados al tipo de interés referido anteriormente, se liquidarán por anualidades vencidas los días 22 de julio de cada año hasta el vencimiento de las mismas, o en caso de no ser Días Hábiles en el siguiente o anterior Día Hábil, de forma que siempre existan dos Días Hábiles entre la fecha de pago de los intereses de las Cédulas Territoriales y la Fecha de Pago de los Bonos correspondiente como se indica

a continuación. A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses anual (Actual/Actual) incluyéndose el primer día del período y excluyéndose el último. Excepcionalmente, las Cédulas Territoriales no devengarán intereses desde la fecha de su emisión 18 de julio de 2008, hasta el 22 de julio de 2008. ---

Las Cédulas Territoriales se amortizarán mediante un único pago por el 100% de su valor nominal en la fecha de vencimiento, que coincidirá con el 22 de julio de 2011, salvo los casos de amortización anticipada recogidos más adelante. -----

De acuerdo con las disposiciones anteriores relativas a la fecha de pago de intereses y de amortización de las Cédulas Territoriales, se indica que los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Territoriales en las fechas de pago establecidas en las propias Cédulas Territoriales y de conformidad con los compromisos asumidos por los Emisores en el Contrato de Gestión Interna, de forma que el Fondo disponga de los importes cobrados por las Cédulas Territoriales al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago de los Bonos, evitando así tensiones de liquidez o tesorería en el Fondo. -----

02/2008



Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular del Activo emitido por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre el Activo que dicho titular pueda razonablemente solicitar.--

5.3 Causas de amortización anticipada de los Activos

1. En el caso de que alguna de los Cédulas Territoriales adoleciera de vicios ocultos por no reunir en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava, de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Séptima, si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial en los términos establecidos en dicho apartado. -----

2. Se entenderá que un Emisor ha incumplido sus obligaciones de pago derivadas de la Cédula Territorial por él emitida cuando no haya realizado el pago en concepto de intereses en la fecha en que dicho pago debió realizarse. Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) Días Hábiles, a contar desde la fecha en la que se produjo el

impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Territoriales. La Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada de los Bonos de conformidad con la Estipulación 10.6.2. ----

3. En el caso de que un Emisor, en cualquier momento durante la vida del Activo emitido por él, superase los límites de emisión de cédulas territoriales establecidos por las disposiciones aplicables, y no restablezca el equilibrio mediante las restantes actuaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 44/2002. -----

SEXTA.- CESIÓN Y ADQUISICIÓN DE LOS ACTIVOS -----

6.1 Cesión y adquisición de los Activos. -----

La Entidad Cedente cede y transmite al Fondo en este acto, quien acepta (actuando a través de la Sociedad Gestora) y adquiere, las siete (7) Cédulas Territoriales, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores, por un importe nominal total de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 450.000.000).---

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, adquiere íntegramente, en este acto, las siete (7) Cédulas Territoriales, con sujeción a los términos y

02/2008



condiciones que se recogen en esta Escritura y en el contrato de cesión de activos (el “**Contrato de Cesión de Activos**”) celebrado en esta misma fecha.-----

La transmisión de las Cédulas Territoriales, conforme al artículo 12 del Real Decreto 116/1992, tendrá lugar por transferencia contable, de modo que la inscripción de su transmisión producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. A tal efecto, la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, instruye a la Entidad Cedente para que proceda a inscribir la transmisión de las Cédulas Territoriales a favor del Fondo. -----

El Fondo, en cuanto titular de los activos, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil.-----

6.2 Términos y condiciones de la cesión de los Activos -----

La cesión de las Cédulas Territoriales se realizará, según el Contrato de Cesión de Activos y la presente Escritura, en las siguientes condiciones: -----

- (i) La cesión de las Cédulas Territoriales al Fondo en

virtud del Contrato de Cesión de Activos será plena e incondicionada y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de las mismas y comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales), incluyendo los derechos de administración y defensa legal, ya legitimen para reclamar el principal, intereses, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto. -----

La fecha de efectividad de la cesión al Fondo de los Activos (la “**Fecha de Cesión**”) coincide con la fecha de emisión de los Bonos, que es en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Activos y de las condiciones y cualidades de los mismos que son asumidas por la Entidad Cedente, pero no responde de la solvencia de los Emisores ni de las manifestaciones realizadas por los mismos, quedando liberada en todo caso de responsabilidad por impago de los Emisores, sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad derivada de las Cédulas Territoriales. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la

02/2008



operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Activos. -----

(ii) En el caso de que se produjera el impago de una Cédula Territorial, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y con objeto de velar por el interés de los titulares de los Bonos, deberá llevar a cabo las actuaciones necesarias y ejercitar las correspondientes acciones por cuenta del Fondo, para que los Emisores satisfagan sus obligaciones de pago de las Cédulas Territoriales y ejecutará a tal efecto, en la medida en que sea posible, cuantas garantías hubiesen sido constituidas para satisfacer el importe adeudado. -----

(iii) En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora actuará de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación Séptima. -----

(iv) La Entidad Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de los Activos. -----

6.3 Precio y Pago -----

Tanto el precio de suscripción por la Entidad Cedente

como el precio de adquisición de todas las Cédulas Territoriales por el Fondo será de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (€ 446.850.000) euros, equivalente al 99,30% de su valor nominal. -----

El pago del precio de las Cédulas Territoriales se efectuará en la Fecha de Desembolso con cargo al importe neto de la emisión de dichos Bonos. -----

6.4 Acciones en caso de impago de las Cédulas Territoriales-----

a) Acciones del Fondo-----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales por ellos emitidas, que deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales, que deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación. -----

El Fondo, además, podrá reclamar de la Entidad

02/2008



Cedente los daños y perjuicios derivados de la incorrección o inexactitud de las declaraciones a las que se refiere la Estipulación Octava. -----

b) Acciones de la Entidad Cedente -----

La Entidad Cedente podrá reclamar de los Emisores de las Cédulas Territoriales, los daños y perjuicios derivados del incumplimiento por dichos Emisores de sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Territoriales, o en caso de que las Cédulas Territoriales adolecieran de vicios ocultos de incorrección o inexactitud de las declaraciones a que se refiere la Estipulación Octava, y el defecto de que se trate no fuera subsanado en los términos previsto en la Estipulación Séptima, así como por cualquier razón imputable a los Emisores o a las Cédulas Territoriales por ellos emitidas.-----

c) Acciones de los titulares de los Bonos-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa ni contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago ni contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién

ostentará dicha acción en los términos previstos en el Folleto y en la presente Escritura y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998. Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra la Sociedad Gestora que la derivada del incumplimiento de sus obligaciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la falta o morosidad en el pago de las Cédulas Territoriales, o de la amortización anticipada de las mismas. -----

SÉPTIMA.- SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS. -----

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará al Emisor de la Cédula Territorial afectada para que, si fuera posible, remedie tal circunstancia, incluso mediante la sustitución de la Cédula Territorial por otra de las características adecuadas, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación. Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial en los términos descritos en el Contrato de Gestión Interna correspondiente. En caso de sustitución, el Emisor deberá acreditar a la Sociedad Gestora que la Cédula

02/2008



Territorial sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación Octava, y deberá proporcionar la información sobre la Cédula Territorial sustituyente que considere necesaria la Sociedad Gestora, quien comunicará la sustitución a la CNMV y a los titulares de los Bonos. -----

El Contrato de Gestión Interna, a estos efectos, establecerá que si el vicio oculto no fuera subsanado en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Territorial devolviendo al Fondo el que resulte mayor entre:

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Territorial y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Territorial, tal y como se define en la Estipulación 10.6.2.b). -----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Territoriales hasta la fecha de amortización de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de amortización. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos mediante

una reducción del importe nominal de los mismos de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.6.2. ---

OCTAVA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE Y DE LOS EMISORES. -

1. La Entidad Cedente, como titular de los Activos hasta su cesión al Fondo, garantiza a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo: -----

(i) que es una sociedad de valores debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

(iii) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la suscripción de los Activos y su cesión al Fondo y para otorgar válidamente la presente Escritura, los contratos y los compromisos complementarios asumidos; -----

(iv) que los Activos existen; -----

(v) que es titular pleno de los Activos; -----

(vi) que los Activos son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación; -----

(vii) que la cesión de los Activos al Fondo no infringe la legislación vigente;-----

02/2008



(viii) que la totalidad de los Activos son Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por la Entidad Cedente; -----

(ix) que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal; y-----

(x) que tiene depositadas en la CNMV sus cuentas correspondientes a los tres últimos ejercicios y el informe de auditoría correspondiente al último ejercicio no presenta salvedades de los auditores de cuentas. En dicho informe de auditoría los auditores han introducido un párrafo de énfasis relativo a que la Entidad Cedente efectúa transacciones con sociedades del Grupo Ahorro Corporación en los términos acordados entre las partes, si bien la Entidad Cedente ha declarado que dicho párrafo no se refiere a circunstancias que tengan un efecto negativo en los estados financieros de la Entidad Cedente. -----

2. Por su parte, cada uno de los Emisores garantizará, respecto del Activo por él emitido e integrado en el Fondo: -

(i) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla

inscrita en el Registro Mercantil;-----

(ii) que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;-----

(iii) que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable; ----

(iv) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Territorial integrada en el Fondo con carácter singular de conformidad con lo dispuesto en estatutos sociales y en la legislación vigente al efecto;-----

(v) que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002; -----

(vi) que la Cédula Territorial no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, ni existirá impedimento alguno para que se pueda ceder;-----

(vii) que los datos que se incluyen en el Folleto relativos a la Cédula Territorial reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;-----

02/2008



(viii) que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta; -----

(ix) que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años desde la Fecha de Cesión, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada; ---

(x) que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma;-----

(xi) que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);-----

(xii) que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;----

(xiii) que los pagos debidos por cada uno de los Emisores en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal; -----

(xiv) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en

relación con la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de dicha Cédula Territorial; ---

(xv) que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable; -----

(xvi) que tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas, en su caso, de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia. -----

Se adjunta como **Anexo 7** copia de las certificaciones emitidas por cada uno de los Emisores en relación con las Cédulas Territoriales singulares emitidas por cada uno de ellos.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS.-----

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS. -----

9.1 Administración de los Activos -----

La Sociedad Gestora administrará y gestionará el cobro de los Activos cedidos al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo (**Funciones de**

02/2008



Gestión”). -----

La Sociedad Gestora llevará a cabo las Funciones de Gestión de los Activos con la misma diligencia que si de activos propios se tratara, actuando con toda la diligencia debida y respondiendo ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para los mismos de su negligencia.----

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de las Funciones de Gestión o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de las mismas. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación. -----

El Fondo recibirá cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Territoriales, tanto por principal, intereses o cualquier otro concepto aplicable y adoptará las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros. -----

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de

Cobros las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Territoriales. -----

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Activos. -----

La comisión que recibe la Sociedad Gestora por las Funciones de Gestión se encuentra incluida dentro de la Comisión de Administración que percibe de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 16.5.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar la realización de todas o alguna de las Funciones de Gestión de carácter administrativo, siempre que la delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de las calificaciones crediticias de los Bonos, y (iv) sea notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del Código de Comercio, si la Sociedad Gestora delega sus funciones de gestión, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades asumidas o que legalmente le fueren exigibles. -----

9.2 Custodia de los Activos -----

02/2008



Las Cédulas Territoriales que constituyen los Activos estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, tal como dispone el apartado sexto del artículo 13 de la Ley 44/2002 y la titularidad de cada una de ellas se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable correspondiente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.-----

La entidad encargada del registro contable de las Cédulas Territoriales será AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., quien es asimismo designada en este acto por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, como entidad encargada del depósito y administración de las Cédulas Territoriales por cuenta del Fondo. A tal efecto, la Entidad Cedente registrará todas las operaciones que el Fondo (representado por la Sociedad Gestora) realice sobre las Cédulas Territoriales.-----

La Entidad Cedente informará a la Sociedad Gestora de todos los datos relevantes en relación con las Cédulas

Territoriales (en particular, informará a la Sociedad Gestora en caso de que alguno de los Emisores decida la sustitución de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como entidad encargada de la llevanza del registro contable de alguna de las Cédulas Territoriales). -----

De acuerdo con la legislación española especial aplicable, para la validez de la cesión al Fondo por parte de la Entidad Cedente de las Cédulas Territoriales, solamente será precisa la transferencia contable y la inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable correspondiente (para ser oponible a terceros), de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, sin que sea necesaria la notificación a los deudores (Emisores de las Cédulas Territoriales). No obstante la ausencia de obligación de notificar la cesión de los Activos a los Emisores, la Entidad Cedente procederá a hacerlo tras ceder las Cédulas Territoriales al Fondo con objeto de asegurar que el Fondo pueda ejercitar todos los derechos (y especialmente los de cobro) que le correspondan frente a los Emisores en virtud de las Cédulas Territoriales. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda

02/2008



realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV. -----

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

10.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la emisión de bonos (los “**Bonos**”) asciende a CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (€ 450.000.000) de valor nominal, constituida por CUATRO MIL QUINIENTOS (4.500) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal cada uno, agrupados en un único tramo o serie. -----

El precio de emisión de los Bonos es de NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS (€ 99.300) por Bono, equivalente al 99,30% de su valor nominal. -----

El precio de emisión será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. -----

10.2 Forma de representación. -----

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán

por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo esta Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y con sujeción a lo establecido en la Estipulación Decimotercera de esta Escritura. -----

10.3 Tipo de interés nominal de los Bonos -----

Los Bonos devengarán intereses calculados a un tipo de interés nominal anual fijo, pagadero anualmente sobre el nominal de los Bonos (el “**Tipo de Interés Nominal Fijo**”), equivalente al 5,50%. -----

Los intereses de los Bonos calculados al Tipo de Interés Nominal Fijo referido anteriormente se pagarán anualmente en cada Fecha de Pago, sobre el nominal de los Bonos siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

La emisión se dividirá en sucesivos periodos de

02/2008



devengo de intereses (cada uno de ellos, un “**Periodo de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago indicada en la Estipulación 10.4, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).-----

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times R$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Nominal unitario de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago. A

estos efectos, se entenderá por fecha de determinación el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

R = Tipo de Interés Nominal Fijo expresado en porcentaje anual. -----

A la hora de proceder al cálculo de los intereses de los Bonos, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses (Actual/Actual). -----

10.4 Fecha, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses -----

Los intereses de los Bonos se pagarán por anualidades vencidas, los días 24 de julio de cada año, hasta la Fecha de Vencimiento Final (cada una de estas fechas una “**Fecha de Pago**”), excepto en el caso de Amortización Anticipada de los Bonos, tal y como se establece en la Estipulación 10.6.2. A partir de la Fecha de Vencimiento Final, en caso de que subsistiesen importes impagados de los Bonos los pagos no tendrán necesariamente carácter anual. El primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración comprendida entre la Fecha de Desembolso, es decir, el 24 de julio de 2008, y la primera Fecha de Pago, es decir, el 24 de julio de 2009. -----

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago se realizará

02/2008



el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que se devengue ningún tipo de interés por dicho motivo, excepto en el caso de que dicho Día Hábil inmediatamente posterior corresponda a un mes distinto al de la Fecha de Pago, en cuyo caso el pago se realizará el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Pago (sin que esto afecte al cálculo de intereses).-----

Se entenderá por “**Día Hábil**” el que se fije en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del sistema TARGET (Trans-European Automated Real-Time Gross-Settlement Express Transfer system) excepto aquellos días que, aun siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid capital.-----

10.5 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal-----

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades que los bonistas hubiesen

dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán hasta la fecha en la que se abonen, teniendo como límite la Fecha de Vencimiento Final, a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses sucesivo(s) hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono sin intereses de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá efectuar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la fecha en que se cumpla el tercer (3er) aniversario desde la Fecha de Vencimiento Final, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la Fecha de Vencimiento Legal), sin perjuicio de que las cantidades cobradas entre la Fecha de Vencimiento Final y la Fecha de Vencimiento Legal en ejecución de las Cédulas Territoriales, una vez deducidos los gastos de ejecución, sean pagadas según el Orden de Prelación de Pagos tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de cada Cédula Territorial impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y la Sociedad Gestora pueda disponer de los mismos. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles para efectuar el pago de

02/2008



los intereses de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar los intereses pendientes de los Bonos quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá efectuar el pago del importe correspondiente a la amortización del principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal. Por lo tanto, si en la Fecha de Vencimiento Legal el Fondo no dispusiera de Fondos Disponibles suficientes para efectuar el pago de la amortización íntegra del principal de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, la obligación de pagar el principal de los Bonos pendiente quedará extinguida en la Fecha de Vencimiento Legal.-----

Los importes de principal que no hayan sido amortizados en la Fecha de Vencimiento Final devengarán intereses a favor de los titulares de los Bonos hasta la fecha en la que dichos importes sean amortizados totalmente, con el límite de la Fecha de Vencimiento Legal, al Tipo de Interés Nominal Fijo, sin capitalización de la deuda, y se

liquidarán en cada fecha en la que se depositen fondos correspondientes a la ejecución de la(s) Cédula(s) Territorial(es) impagada(s) en la Cuenta de Cobros y la Sociedad pueda disponer de los mismos. Por lo tanto con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, los periodos de devengo de intereses y las fechas en que se produzca los pagos no tendrán necesariamente una periodicidad anual.----

10.6 Fecha de vencimiento y amortización de los valores-----

10.6.1 Precio de amortización -----

El precio de reembolso para los Bonos será equivalente al 100% de su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada, total o parcial, que se describen en la Estipulación 10.6.2.b) siguiente. -----

Todos los Bonos serán amortizados totalmente en igual cuantía en la Fecha de Vencimiento Final. -----

En caso de haberse producido una Amortización Anticipada parcial, el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial de la emisión. -----

02/2008



10.6.2 Fecha y modalidades de amortización-----

a) Amortización Final-----

Los Bonos se amortizarán en un solo pago el 24 de julio de 2011 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), sin perjuicio de los supuestos de Amortización Anticipada, total o parcial, que se describen en la Estipulación 10.6.2.b) siguiente. -----

b) Amortización anticipada-----

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, procederá a amortizar anticipadamente de forma parcial o total los Bonos en los supuestos siguientes (cada uno de ellos, un supuesto de “**Amortización Anticipada**”): -----

(i) Amortización Anticipada “Forzosa”-----

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera sus obligaciones de pago de una Cédula Territorial singular por él emitida e integrada en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a la Amortización Anticipada

parcial de los Bonos mediante una reducción del importe nominal de los mismos (a prorrata del número de Bonos y del importe nominal de dichos Bonos) equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial impagada en los términos que se indican a continuación: una vez que se haya obtenido el importe – ya sea por principal o por intereses – correspondiente a la ejecución de la Cédula Territorial impagada o al pago voluntario por el Emisor, la Sociedad Gestora procederá, tan pronto como los fondos correspondientes a la ejecución de la Cédula Territorial impagada hayan sido depositados en la Cuenta de Cobros y pueda disponer de los mismos, a aplicar dichos fondos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. -----

En caso de que las cantidades recuperadas sean insuficientes para pagar íntegramente a los bonistas, los importes pendientes de pago a tales bonistas tendrán su reflejo contable en el pasivo del balance del Fondo en concepto de acreedores. -----

(ii) Amortización Anticipada “Legal” -----

(a) De acuerdo con el apartado tercero del artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, si alguno de los Emisores,

02/2008



en cualquier momento durante la vida de los Activos emitidos por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas territoriales establecidos por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio en un plazo no superior a tres (3) meses mediante alguna de las siguientes actuaciones, y mientras tanto, deberá cubrir la diferencia mediante un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España: -----

- a) Aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas;-----
- b) Adquisición de sus propias cédulas en el mercado, o -
- c) Amortización de cédulas por el importe necesario para restablecer el equilibrio. -----

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, los Emisores se comprometerán a tratar de restablecer el equilibrio mediante el aumento de su cartera de préstamos o créditos concedidos a las entidades públicas. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de dicha actuación, los Emisores procederán a adquirir sus

propias cédulas en el mercado. Cuando la cédula a adquirir sea la Cédula Territorial por ellos emitida e integrada en el Activo del Fondo, se procederá de la manera descrita a continuación. El Emisor afectado ofertará en firme a la Sociedad Gestora la recompra de la Cédula Territorial por él emitida e integrada en el activo del Fondo por el importe nominal total de la misma. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, decidirá en el plazo de dos (2) Días Hábiles a contar desde la recepción de la notificación prevista en el párrafo anterior si acepta la oferta de recompra realizada por el Emisor. -----

Si la Sociedad Gestora aceptase la oferta de recompra del Emisor, en su comunicación a este último deberá indicar asimismo la fecha en la que debe producirse la recompra, que en ningún caso será posterior al quinto (5º) Día Hábil posterior a dicha comunicación.-----

El precio de recompra, en su caso, de la Cédula Territorial será el que resulte mayor entre: -----

(i) el precio de amortización a la par de la Cédula Territorial y -----

(ii) el precio de mercado de la Cédula Territorial. A estos efectos, se entenderá por “precio de mercado” de una Cédula Territorial el resultado de multiplicar el valor

02/2008



nominal de la Cédula Territorial en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la cotización de los Bonos ofrecida por la Entidad Colocadora (actuando como Entidad de Contrapartida de conformidad con los términos del Contrato de Colocación y Aseguramiento) a las 11:00 horas del Día Hábil anterior a la fecha en que el Emisor en cuestión hubiera comunicado a la Sociedad Gestora su oferta de recompra de la Cédula Territorial por él emitida por (b) el valor nominal de dichos Bonos.-----

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de los intereses devengados sobre las Cédulas Territoriales hasta la fecha de recompra de las mismas, que deberán ser abonados en la fecha de recompra.-----

Una vez recibidos los importes correspondientes a dicha recompra, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adoptará las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos por reducción de su valor nominal. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las cantidades correspondientes a la recompra de la Cédula Territorial,

procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos hasta la fecha de recompra de la Cédula Territorial, correspondiente al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización anticipada parcial por reducción del importe nominal de los Bonos antes reseñadas la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la recompra de la Cédula Territorial.-----

Los importes que, en su caso, se reciban por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo como consecuencia de la recompra de la Cédula Territorial y que excedan de las cantidades que deban ser satisfechas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos serán repartidos entre los bonistas a prorrata del número de Bonos de los que cada uno sea titular y de conformidad con los términos que se recogen a continuación. Este reparto, en su caso, se llevará a cabo con cargo al remanente resultante una vez satisfechas las

02/2008



cantidades que deban ser abonadas por la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo) en virtud de la Amortización Anticipada parcial de la emisión en los términos aquí previstos. -----

El reparto del exceso, en su caso, existente en los términos antes descritos constituirá, en consecuencia, una excepción al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. -----

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora (actuando en nombre y representación del Fondo) no optase por vender la Cédula Territorial a su Emisor en los términos antes indicados, y en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas territoriales y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Territorial que se ha integrado en el Activo del Fondo, los términos en que vaya a producirse la amortización de la Cédula Territorial deberán ser comunicados con un preaviso razonable a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para que adopte las medidas oportunas para proceder a la amortización parcial de la emisión de Bonos mediante una

reducción del importe nominal de los Bonos equivalente al valor nominal de la Cédula Territorial amortizada.-----

En todo caso, la amortización de la Cédula Territorial conforme a lo establecido en el párrafo anterior se efectuará por el importe nominal total de la misma, sin que quepa su amortización parcial. -----

A estos efectos, el preaviso mínimo que deberán dar a la Sociedad Gestora de la amortización anticipada de la Cédula Territorial será de cinco (5) días respecto de la fecha en que deba producirse dicha amortización.-----

La citada Amortización Anticipada parcial de la emisión de los Bonos se llevará a cabo una vez que se haya obtenido el importe correspondiente a la amortización del nominal de la Cédula Territorial incrementado, en su caso, por los intereses devengados hasta la fecha de amortización de la misma. Así, cuando la Sociedad Gestora reciba (en nombre del Fondo) las citadas cantidades, procederá, primero, a abonar con cargo a las cantidades recibidas los intereses devengados y no pagados de los Bonos emitidos con cargo a la Cédula Territorial amortizada y, en segundo lugar, a amortizar la parte de principal de los Bonos que corresponda (mediante la reducción de su valor nominal, a prorrata del número de Bonos), aplicando, en su caso, el resto de cantidades de acuerdo con el Orden de Prelación de

02/2008



Pagos del Fondo. La fecha en que se realicen los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Para proceder al pago, en su caso, de intereses y a la amortización parcial por reducción del importe nominal de los Bonos, la Sociedad Gestora únicamente podrá utilizar las cantidades cobradas como consecuencia de la amortización de la Cédula Territorial (incluyéndose a estos efectos tanto las cantidades recibidas correspondientes a principal como los intereses).-----

(iii) Amortización anticipada en caso de vicios ocultos de los Activos-----

En el caso de que alguno de los Activos no reuniera en la Fecha de Cesión las características recogidas en la Estipulación Octava o adoleciera de vicios ocultos, se podría dar la amortización anticipada de los Activos, en caso de que no fuese posible su sustitución, de conformidad con lo establecido en la Estipulación Séptima.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a la Amortización Anticipada parcial de los Bonos a prorrata mediante una reducción del importe nominal de los mismos

equivalente al valor nominal de dicha Cédula Territorial amortizada y al pago de los intereses correspondientes. -----

(iv) Amortización Anticipada en caso de liquidación -

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente en su totalidad como consecuencia de la liquidación del Fondo en los casos y en los términos descritos en la Estipulación 4.3.-----

En el supuesto de que vaya a producirse una Amortización Anticipada de la emisión en los términos descritos en el presente apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV y a los bonistas, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.2 para las notificaciones de carácter extraordinario. -----

10.7 Calificación de los Bonos.-----

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("MOODY'S" o la "**Entidad de Calificación**"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos del artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.-----

Las referencias a MOODY'S deberán entenderse realizadas a la citada entidad sin perjuicio de cualquier modificación que pueda producirse en su razón social. -----

02/2008



El 17 de julio de 2008, MOODY'S ha asignado una calificación Aaa a los Bonos. -----

Se espera confirmar la calificación anterior como final antes del inicio del Periodo de Suscripción. -----

En caso de que no se confirmase como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción la calificación provisional anterior, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación Decimoséptima. -----

En el supuesto de que no se confirme como definitiva, antes del inicio del Periodo de Suscripción, la calificación provisional anterior, se resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Activos y la emisión de los Bonos y la suscripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en representación del Fondo. -----

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad de Calificación, con una periodicidad trimestral, el saldo vivo de las Cédulas Territoriales emitidas por cada uno de los Emisores, el saldo vivo de los préstamos y créditos concedidos a las entidades públicas por cada Emisor que

resultan aptos a los efectos de respaldar la emisión de Cédulas Territoriales. Asimismo la Entidad Cedente suministrará a la Entidad de Calificación, con una periodicidad anual, información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Territoriales, con el contenido y en la forma que se acuerde entre la Entidad Cedente y la Entidad de Calificación, en aras a otorgar mayor transparencia al funcionamiento del Fondo. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla. Para ello podrá solicitar a la Entidad Cedente la misma información que esta última haya facilitado periódicamente a la Entidad de Calificación.-----

Se adjunta como **Anexo 8** una copia de la carta de calificación provisional de la Entidad de Calificación.-----

UNDÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LOS BONOS. -----

a) Fecha de emisión -----

02/2008



La fecha de emisión de los Bonos es la fecha de otorgamiento de la presente Escritura. -----

b) Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos -----

Dadas las principales características de la emisión, como el importe nominal de los Bonos y sus sistemas de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión de los Bonos se dirige a inversores cualificados (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005), sin perjuicio de su adquisición posterior en AIAF por cualesquiera otros inversores. -----

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado por cualquier inversor, de acuerdo con sus propias normas de contratación. -----

c) Fecha o periodo de suscripción o adquisición -----

El periodo de suscripción (el “**Periodo de Suscripción**”) tendrá una duración de una hora y se iniciará a las 12:00 horas (Hora CET) del día 23 de julio de 2008 y

finalizará a las 13:00 horas (Hora CET) del mismo día. -----

d) Colocación y adjudicación de los valores -----

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por la Entidad Colocadora, la cual aceptará o no discrecionalmente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estime más apropiadas. -----

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos por la Entidad Colocadora, las Entidades Aseguradoras se comprometen a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento de conformidad con lo dispuesto en la Estipulación 15.6. ----

e) Solicitudes de suscripción -----

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, y deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de la Entidad Colocadora. -----

f) Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso ----

02/2008



Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Colocadora, el 24 de julio de 2008 (la “**Fecha de Desembolso**”), antes de las 11:00 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión por cada Bono adjudicado en suscripción. El importe total de la Emisión será abonado al Fondo por la Entidad Colocadora o las Entidades Aseguradoras, o bien (a) mediante transferencia a la Cuenta de Cobros antes de las 14:00 horas (y una vez dados de alta los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, o bien (b) a elección de las Entidades Aseguradoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora, antes de las 14:00 horas (y una vez dados de alta los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, para que esta última proceda a abonar al Fondo mediante transferencia a la Cuenta de Cobros, antes de la citada hora, los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas. Si el pago por el

desembolso de los Bonos se realiza en la forma y en el momento que corresponda por las Entidades Aseguradoras, de conformidad con lo previsto en el presente apartado, éstas quedarán exoneradas de cualquier responsabilidad con respecto al desembolso de los Bonos, en particular, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Directora.-----

DUODÉCIMA.- ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS.-----

12.1 Solicitud de inclusión en AIAF-----

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado

02/2008



plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los bonistas, especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional y en el boletín de AIAF, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 17.2, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento. -----

12.2 Entidades comprometidas a intervenir en la negociación secundaria, dando liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida -----

A los efectos de este apartado, se denominará a la Entidad Colocadora "**Entidad de Contrapartida**". La Entidad de Contrapartida intervendrá en la negociación secundaria y facilitará liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida, en los términos establecidos en el Contrato de Colocación y Aseguramiento. En este sentido, la Entidad de Contrapartida deberá dar liquidez a los Bonos durante los días hábiles de negociación de valores en el mercado AIAF.

La Entidad de Contrapartida cotizará precios de compra

y venta de los Bonos como máximo a lo largo de un día para importes nominales de hasta QUINCE MILLONES DE EUROS (€ 15.000.000).-----

La cotización de los precios ofrecidos por la Entidad de Contrapartida reflejará en cada momento la situación de liquidez existente en el mercado.-----

La cotización de precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de valores en el mercado. La Entidad de Contrapartida no garantiza que pueda localizar valores con los que corresponder a la demanda, ya sea en su propia cartera o en la de otras entidades. Sin embargo, la Entidad de Contrapartida se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para actuar con la diligencia habitual en los mercados a dichos efectos.-----

Los precios se entenderán en firme y serán fijados en función de las condiciones del mercado, si bien la Entidad de Contrapartida podrá decidir los precios de compra y venta que cotiche y cambiar ambos cuando lo considere oportuno. Estos precios representarán las rentabilidades que la Entidad de Contrapartida considere prudente establecer en función de su percepción de la situación del mercado de bonos de titulización y de los mercados de renta fija en general, así como de otros mercados financieros.-----

La Entidad de Contrapartida se obliga, asimismo, a

02/2008



cotizar y hacer difusión diaria de los precios al menos por alguno de los medios siguientes (y, adicionalmente, si así lo estima oportuno, telefónicamente): -----

- Por medio de su pantalla Reuters; -----
- Por medio de su pantalla Bloomberg; -----
- A través del sistema Eurocredit EMTS. -----

La Entidad de Contrapartida se obliga también a difundir con la periodicidad que los volúmenes contratados lo requieran, y como mínimo mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos bien a través de AIAF, de los servicios de la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de la correspondiente inserción en prensa o del modo establecido en el párrafo anterior. -----

La Entidad de Contrapartida quedará exonerada de sus responsabilidades de liquidez ante cambios que repercutan significativamente en las circunstancias legales actuales que se siguen para la operativa de compraventa de los valores por parte de la Entidad de Contrapartida o de su habitual operativa como entidad financiera. Dicha exoneración será de carácter temporal, finalizando la misma en el momento

en el que dichos cambios, supuestos o alteraciones u otros posteriores dejen de producir los efectos anteriormente descritos.-----

Igualmente se producirá la posibilidad de exoneración cuando por cambios en las circunstancias legales o económicas del Fondo se aprecie de forma determinante una alteración en la solvencia o capacidad de pago de las obligaciones del Fondo relacionadas con la misma. Dicha exoneración será asimismo de carácter temporal, finalizando la misma en el momento en el que dichos cambios dejen de producir la alteración anteriormente descrita. -----

La Entidad de Contrapartida podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando los Bonos emitidos por el Fondo que ostente de forma individual, adquiridos directamente del mercado en cumplimiento de su actuación como Entidad de Contrapartida, excedan en cada momento del veinte por ciento (20%) del saldo vivo de los Bonos. -----

El compromiso de liquidez tendrá una vigencia igual al plazo de vida de los Bonos a partir de la fecha de admisión a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija. No obstante podrá ser cancelado con un preaviso de treinta (30) días, en cuyo caso, la Sociedad Gestora procederá a buscar otra entidad que actúe como contrapartida. -----

02/2008



En el supuesto de resolución por iniciativa de la Entidad de Contrapartida, no obstante el plazo de preaviso previsto anteriormente, la Entidad de Contrapartida no quedará relevada de las obligaciones asumidas en el compromiso de liquidez en tanto la Sociedad Gestora no haya encontrado otra entidad (ya sea una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin) que la sustituya y que este preste efectivamente sus funciones. La Sociedad Gestora se obliga a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para, dentro del plazo de treinta (30) días señalado, localizar una entidad que se halle dispuesta a asumir las funciones que para la Entidad de Contrapartida saliente se recogen en este Folleto. Transcurrido dicho plazo sin que la Sociedad Gestora hubiera encontrado al sustituto de la Entidad de Contrapartida, ésta podrá presentar a la Sociedad Gestora una entidad que la sustituya en los mismos términos del compromiso de liquidez, no pudiendo la Sociedad Gestora rechazar a la misma sino por falta de la capacidad necesaria para cumplir lo allí pactado. -----

La Sociedad Gestora, actuando en nombre y

representación del Fondo, con base en la información recibida de la Entidad Directora, y actuando en el mejor interés del Fondo y de los bonistas, podrá dar por resuelto el compromiso de liquidez con la Entidad de Contrapartida antes de su vencimiento en caso de que ésta haya incumplido los compromisos asumidos o cuando así lo estime conveniente, siempre y cuando lo notifique a la Entidad de Contrapartida con un preaviso mínimo de treinta (30) días. No obstante, la Sociedad Gestora no podrá hacer uso de la facultad de resolución si no cuenta previamente con una entidad de crédito o una empresa de servicios de inversión autorizada a tal fin sustituta de la Entidad de Contrapartida.-----

La resolución del compromiso de liquidez y la sustitución de la Entidad de Contrapartida serán notificadas a los titulares de los Bonos mediante la correspondiente publicación en un periódico de difusión nacional. Asimismo, la resolución será comunicada a la CNMV.-----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de la Entidad de Contrapartida de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, la Entidad de Contrapartida saliente deberá transferir a la nueva entidad de contrapartida el importe proporcional de la Comisión de Colocación recibida por la Entidad de Contrapartida que corresponda a

02/2008



los años que resten de vida del Fondo. -----

12.3 Solicitud de admisión a negociación en otros mercados-----

Sin perjuicio de lo establecido en la Estipulación 12.1, una vez solicitada la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno, incluyendo las Bolsas oficiales de París y Luxemburgo.-----

**DECIMOTERCERA.- REPRESENTACIÓN
MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS
BONOS.-----**

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

13.2 Designación de la entidad encargada del

registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la “**SOCIEDAD DE SISTEMAS**”) como entidad encargada del registro contable de los Bonos a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

13.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la Escritura.-----

13.4 Depósito de copias de la Escritura.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real

02/2008



Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso depositará sendas copias de la escritura en la SOCIEDAD DE SISTEMAS como entidad encargada del registro contable de los Bonos y en la CNMV, a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley 24/1988. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo y la SOCIEDAD DE SISTEMAS deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992. -----

**DECIMOCUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO DE
LOS BONOS REPRESENTADOS MEDIANTE
ANOTACIONES EN CUENTA.-----**

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del Real Decreto 926/1998, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y

compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos, representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará la SOCIEDAD DE SISTEMAS. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 y en el Real Decreto 116/1992. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de

02/2008



legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación. -----

14.3 Transmisión de los Bonos.-----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos, no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. -----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción. -----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-

DECIMOQUINTA.- CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en esta misma fecha, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. La descripción de los contratos recogidos en la presente Escritura refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido de la Escritura. -----

15.1 Contrato de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos).-----

15.1.1 Agente Financiero -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL

02/2008



(el “**Agente Financiero**”) un contrato (el “**Contrato de Servicios Financieros**”) para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo. -----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros el Fondo abrirá en el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Cobros.-----

En virtud del Contrato de Servicios Financieros y en relación a las obligaciones asumidas en cuanto a la agencia de pagos, en cada una de las Fechas de Pago, el Agente Financiero deberá efectuar el pago de intereses de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto.-----

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera

asignada una calificación crediticia inferior a P-1 (MOODY'S) (la "**Calificación Requerida**"), la Sociedad Gestora, en el plazo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación: (a) obtendrá de una entidad de crédito con calificación igual o superior a la Calificación Requerida un aval bancario a primera demanda en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien (b) en caso de no ser posible lo anterior, sustituirá al Agente Financiero afectado por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima igual a la Calificación Requerida contratando la máxima rentabilidad posible para los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros. El coste de la sustitución del Agente Financiero constituirá un Gasto Extraordinario y será satisfecho con cargo a una dotación para Gastos Extraordinarios realizada por la Entidad Cedente. En ningún momento la calificación de los Bonos podrá verse afectada con motivo de dicha sustitución.-----

En contraprestación por los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente una comisión (la "**Comisión de Servicios Financieros**") de SESENTA Y

02/2008



TRES MIL EUROS (€ 63.000) que se satisfará en la Fecha de Desembolso de una vez para toda la operación. -----

En contraprestación por los servicios a prestar por el Agente Financiero como consecuencia de las operaciones de reinversión temporal de los excedentes de tesorería que pudiera realizar la Sociedad Gestora, el Agente Financiero cobrará VEINTICINCO EUROS (€ 25) por cada una de las transferencias de efectivo por importe inferior a SEIS MILLONES DIEZ MIL EUROS (€ 6.010.000) que pudieran originar las citadas operaciones de reinversión. Las comisiones cobradas por el Agente Financiero en virtud de las operaciones de reinversión no podrán implicar una disminución de la rentabilidad de las mismas por debajo de la remuneración que tuvieran si no se hubieran efectuado tales operaciones. -----

En los casos de renuncia, revocación o sustitución del Agente Financiero, el Agente Financiero saliente deberá transferir al nuevo agente financiero el importe de Comisión de Servicios Financieros que correspondería al plazo de tiempo que reste desde el momento en que el Agente

Financiero saliente cese en el desempeño de sus funciones derivadas del Contrato de Servicios Financieros y la Fecha de Vencimiento Final. -----

15.1.2 Cuentas del Fondo -----

De conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, siempre que lo haya preavisado al Agente Financiero con una antelación mínima de tres (3) meses, en activos de renta fija, denominados en euros, por un importe máximo igual al 20% del principal pendiente de amortización de los Bonos, a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión con un máximo de noventa (90) días, y emitidos por emisores que cuenten con una calificación al menos igual a P-1 (MOODY'S) que tengan ponderación de hasta el 10% a los efectos del cómputo de recursos propios, pudiendo darse por tanto, en este supuesto también, que la rentabilidad obtenida sea diferente a la pactada inicialmente en el Contrato de Servicios Financieros. En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la

02/2008



contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia al menos igual a P-1 (MOODY'S). ---

a) Cuenta de Tesorería-----

La Sociedad Gestora abrirá, en nombre y por cuenta del Fondo, una cuenta de tesorería (la “**Cuenta de Tesorería**”) en el Agente Financiero. -----

La Cuenta de Tesorería se regulará según lo dispuesto en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En la Cuenta de Tesorería se ingresarán las cantidades que reciba la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo por los siguientes conceptos: -----

(i) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería;-----

(ii) la disposición forzosa del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez;-----

(iii) el remanente de la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no afecto a gastos comprometidos; -----

(iv) la Provisión para Gastos Extraordinarios, en todo caso a partir de la Fecha de Vencimiento Final. -----

No obstante lo indicado en el apartado (i) anterior, el importe correspondiente a los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Tesorería será traspasado a la Cuenta de Cobros en cada Fecha de Pago o siguiente Día Hábil (con valor dicha Fecha de Pago) con objeto de atender a los pagos a los que deba hacer frente el Fondo de conformidad con el Folleto.-----

De acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza, sobre los saldos de la Cuenta de Tesorería, un tipo de interés mínimo, que será igual al tipo Euribor a un (1) año publicado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el correspondiente periodo de interés menos diez (10) puntos básicos (0,10%).-

A todos los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo “**Euribor a un (1) año**” el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Fédération Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

La liquidación de intereses se producirá, en todo caso, coincidiendo con las Fechas de Pago de los Bonos, en caso de que tal día no fuera Día Hábil, el Día Hábil

02/2008



inmediatamente posterior (en cuyo caso la liquidación se realizará el mencionado siguiente Día Hábil) y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días (Actual/360). El primer periodo de intereses de la Cuenta de Tesorería comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará en la primera Fecha de Pago de los Bonos (excluida). Los sucesivos periodos de intereses comenzarán en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos (incluidas) y finalizarán en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos más próxima (excluida).-----

b) Cuenta de Cobros-----

La Sociedad Gestora abrirá en el Agente Financiero, en nombre y por cuenta del Fondo, una segunda cuenta (la “**Cuenta de Cobros**”) que se regulará en el Contrato de Servicios Financieros. -----

En la Cuenta de Cobros se abonarán: -----

- (i) los pagos de intereses de las Cédulas Territoriales; ---
- (ii) las cantidades correspondientes al principal de las Cédulas Territoriales; -----

(iii) los rendimientos de la Cuenta de Tesorería que sean transferidos a la Cuenta de Cobros de conformidad con lo previsto en el apartado anterior; -----

(iv) cualesquiera otras cantidades ingresadas por el Fondo en virtud de los Activos; -----

(v) las disposiciones de la Línea de Liquidez; -----

(vi) la Dotación de Constitución, Gestión y Administración; y -----

(vii) los rendimientos producidos por el saldo de la Cuenta de Cobros. -----

Excepcionalmente, quedarán depositados en la Cuenta de Cobros (y por tanto no se transferirán a la Cuenta de Tesorería) los importes correspondientes a las retenciones fiscales que hayan sido practicadas sobre los pagos realizados. Estas cantidades permanecerán en la Cuenta de Cobros hasta la fecha de su ingreso en la Hacienda Pública o, en su caso, de restitución a sus titulares. -----

La base de cálculo de los intereses devengados sobre el saldo de la Cuenta de Cobros será Actual /360. -----

Las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros serán remuneradas por el Agente Financiero, a un tipo de interés igual al Euribor a una (1) semana determinado en la fecha en que se efectúe el ingreso menos 0,15%. Los intereses se devengarán desde la fecha en que se efectúe cada ingreso

02/2008



(incluida), por el número de días que permanezca su importe en la Cuenta de Cobros (excluyendo el último día), y se liquidarán y pagarán en la siguiente Fecha de Pago. Por lo tanto, los distintos ingresos que se efectúen en la Cuenta de Cobros devengarán intereses a un tipo nominal distinto (siendo para cada importe ingresado en la Cuenta de Cobros el Euribor a una (1) semana determinado en la fecha del ingreso menos 0,15%), aunque se liquiden y paguen todos ellos en la siguiente Fecha de Pago. -----

Como excepción a lo dispuesto anteriormente, los intereses que se devenguen sobre la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que será depositada en la Cuenta de Cobros en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura se liquidarán y abonarán en la Fecha de Desembolso al tipo Euribor a una (1) semana calculado en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura menos 0,15%. En caso de que tras la Fecha de Desembolso permanezca depositado en la Cuenta de Cobros algún remanente de dicha Dotación en concepto de importes correspondientes a gastos comprometidos pero aún no

pagados, los intereses que se devenguen sobre dicho remanente se liquidarán y abonarán en la primera Fecha de Pago al tipo Euribor a una (1) semana determinado en la Fecha de Desembolso menos 0,15%.-----

Los importes correspondientes a retenciones practicadas que quedasen depositados en la Cuenta de Cobros en una Fecha de Pago se remunerarán desde dicha Fecha de Pago hasta su ingreso en el Tesoro Público o, en su caso, se efectúen las devoluciones pertinentes, al tipo Euribor a una (1) semana calculado en la Fecha de Pago en cuestión menos 0,15%, siendo liquidados los intereses correspondientes en la siguiente Fecha de Pago de los Bonos.-----

A todos los efectos previstos en el presente apartado se entenderá por tipo “**Euribor a una (1) semana**” el Tipo “Euribor” (Euro Interbank Offered Rate) para depósitos en euros por dicho plazo calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de la Federation Bancaire de l’Union Européenne actualmente publicado en la pantalla EURIBOR = de REUTERS aproximadamente a las 11:00 horas.-----

15.2 Línea de Liquidez -----

En virtud del contrato (el “**Contrato de Línea de Liquidez**”) suscrito entre la Sociedad Gestora, en nombre y

02/2008



representación del Fondo, e INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (la “**Entidad Acreditante**”) en la fecha de otorgamiento de la presente Escritura, la Entidad Acreditante concederá una línea de liquidez con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago en relación con los Bonos (la “**Línea de Liquidez**”). -----

Las características principales de la Línea de Liquidez son las que a continuación se indican:-----

(i) Destino-----

Las disposiciones de la Línea de Liquidez se utilizarán para el pago de intereses de los Bonos en caso de insuficiencia de los restantes Fondos Disponibles. Las disposiciones de la Línea de Liquidez podrán utilizarse asimismo para hacer frente a los Gastos de Ejecución o en su caso para hacer frente a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, así como al pago de la Comisión de Disponibilidad correspondiente, en caso de insuficiencia de los restantes Fondos Disponibles, pero únicamente en el caso de que se haya producido el impago de una Cédula Territorial, todo ello hasta el límite máximo del 20% del

importe disponible de la Línea de Liquidez.-----

(ii) Importe -----

El “**Importe Máximo Disponible**” de la Línea de Liquidez será de TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS EUROS (€ 13.180.500).-----

En caso de producirse una Amortización Anticipada de los Bonos, el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez se reducirá asimismo proporcionalmente al importe en el que se amorticen anticipadamente los Bonos. -

(iii) Entidad Acreditante-----

En caso de que la calificación crediticia de la Entidad Acreditante descendiera por debajo de P-1 (MOODY’S), la Sociedad Gestora, la Entidad Cedente, y la Entidad Acreditante harán sus mayores esfuerzos para encontrar un sustituto para la Entidad Acreditante que disponga de la calificación mínima establecida en las mejores condiciones financieras posibles, durante un plazo máximo de treinta (30) días a contar desde el momento en que tuviera lugar la correspondiente rebaja de calificación. La sustitución de la Entidad Acreditante no será en ningún caso a costa de la propia Entidad Acreditante sustituida. En ningún caso la sustitución podrá tener un impacto negativo en la calificación de los Bonos. -----

Si en el plazo máximo de treinta (30) días desde que se

02/2008



produjera el descenso de la calificación crediticia, no se hubiera encontrado un sustituto adecuado para la Entidad Acreditante (entendiéndose incluido en este supuesto el hecho de que los costes de sustitución no puedan ser asumidos por el Fondo o que éstos supongan un impacto negativo en la calificación de los Bonos), se producirá (en la fecha en que expire dicho plazo, si no fuera un Día Hábil, en el Día Hábil siguiente) una disposición automática de la totalidad del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que quedará depositado en la Cuenta de Tesorería, para su utilización por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para las finalidades previstas en el apartado (i) y que será remunerada de conformidad con lo dispuesto en el apartado (vi). En caso de que la Entidad Acreditante recuperase la calificación crediticia requerida se restaurará la situación inicial.-----

(iv) Plazo-----

El vencimiento de la Línea de Liquidez coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final o la fecha de extinción del Fondo si fuera anterior.-----

(v) Disposiciones-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta la Fecha de Vencimiento Final inclusive, mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante como mínimo antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que la Entidad Acreditante deba desembolsar los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser una de las indicadas en el apartado (i) anterior). -----

Los fondos dispuestos de la Línea de Liquidez se ingresarán por la Entidad Acreditante en la Cuenta de Cobros.-----

Una vez reducido el importe disponible de la Línea de Liquidez de conformidad con lo establecido en el apartado (ii) anterior no podrá volver a ampliarse con posterioridad hasta el importe disponible inicial.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes de una Línea de Liquidez que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo de dicha Línea de Liquidez. -----

(vi) Remuneración -----

02/2008



La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez una comisión de disponibilidad anual (la **“Comisión de Disponibilidad”**), por un importe equivalente al 0,20% del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez en cada momento a lo largo del Periodo de Devengo de Intereses, pagadera con cargo a los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en la cuenta que designe la Entidad Acreditante anualmente en cada Fecha de Pago de los Bonos, o en caso de que no fuese Día Hábil, en el Día Hábil siguiente. A la hora de proceder al cálculo de la Comisión de Disponibilidad, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada periodo de devengo (Actual/Actual). -----

En caso de reducción del Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez, la Comisión de Disponibilidad a pagar por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, en las correspondientes Fechas de Pago, se reducirá asimismo proporcionalmente al importe reducido y

en base al saldo medio del Importe Máximo Disponible del período. La Comisión de Disponibilidad se devengará hasta la fecha de vencimiento de la misma, teniendo como límite la Fecha de Vencimiento Final. -----

Las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo de interés igual al tipo de interés de demora de las Cédulas Territoriales. Sin embargo, si se hubiera producido la disposición forzosa del importe total de la Línea de Liquidez como consecuencia de un descenso en la calificación crediticia de la Entidad Acreditante, según lo previsto en el apartado (iii), los intereses sobre dicha disposición se devengarán al mismo tipo al que el Agente Financiero remunere en cada momento la Cuenta de Tesorería más un margen equivalente a la Comisión de Disponibilidad que hubiese correspondido durante dicho periodo, salvo que dicha disposición sea aplicada a las finalidades previstas como consecuencia del impago de una Cédula Territorial, en cuyo caso las cantidades así aplicadas devengarán intereses a un tipo equivalente al tipo de interés de demora de las Cédulas Territoriales. Los intereses devengados sobre los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se capitalizarán mensualmente de conformidad con

02/2008



lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio. -----

Los intereses devengados se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días (Actual/360). Los intereses de la Línea de Liquidez se liquidarán y pagarán en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles para ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas a la Entidad Acreditante en virtud de lo previsto en este apartado no devengarán intereses de demora a su favor.-----

(vii) Reembolso de cantidades dispuestas -----

Las cantidades dispuestas bajo la Línea de Liquidez se reembolsarán a la Entidad Acreditante en la Fecha de Pago siguiente a aquella en la que se dispuso de la Línea de Liquidez o en aquella otra fecha en la que se recuperen importes como consecuencia de la ejecución de la Cédula Territorial cuyo impago provocó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que hubiera Fondos Disponibles para

ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos hasta la Fecha de Vencimiento Legal.-----

(viii) Información -----

La Entidad Cedente suministrará a la Entidad Acreditante con una periodicidad trimestral la información sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Territoriales que deberá suministrar a la Entidad de Calificación de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.7. -----

15.3 Provisión para Gastos Extraordinarios -----

En el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Territorial impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Cuenta de Tesorería, con cargo a los Fondos Disponibles, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, un importe para satisfacer los Gastos de Ejecución de la(s) Cédula(s) Territorial(es) impagada(s) (la “**Provisión para Gastos Extraordinarios**”), equivalente a la mayor de las dos cantidades siguientes: (i) 600.000 euros o (ii) 0,6% del valor nominal de las Cédulas Territoriales impagadas, con un límite máximo equivalente al Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez que pueda ser utilizado para el pago de Gastos de Ejecución de conformidad con el apartado a) anterior.

La Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos de Ejecución a partir de la Fecha de

02/2008



Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o, si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados de la Provisión para Gastos Extraordinarios, éstos podrán destinarse a satisfacer cualquier pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

15.5 Contrato de Gestión Interna.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, formalizará junto con la Entidad Cedente y los Emisores de las Cédulas Territoriales, un contrato (el “**Contrato de Gestión Interna**”), realizando los cálculos necesarios para la correcta distribución del Excedente Distribuible entre dichos Emisores.-----

El Excedente Distribuible resultará pagadero a la Entidad Cedente en cada Fecha de Pago para que ésta, a su vez lo distribuya entre los Emisores. De acuerdo con lo establecido en el Contrato de Gestión Interna, el Excedente Distribuible será distribuido, en su caso, por la Entidad Cedente entre los Emisores en proporción a (i) el valor nominal que la Cédula Territorial emitida por cada Emisor

represente respecto de la totalidad de los Activos y (ii) el plazo de tiempo durante el cual la Cédula Territorial emitida por cada Emisor haya integrado el activo del Fondo. -----

El pago del Excedente Distribuible a la Entidad Cedente y su distribución entre los Emisores se producirá en cada Fecha de Pago (o si no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil).-----

En el Contrato de Gestión Interna se regulan asimismo otras materias, dentro de las que cabe destacar las siguientes: -----

- a) Amortización anticipada de las Cédulas Territoriales;
- b) Saneamiento de vicios ocultos de las Cédulas Territoriales; -----
- c) Fechas de Pago de las Cédulas Territoriales. -----
- d) Derechos de información de los titulares de las Cédulas Territoriales. -----

De conformidad con el Contrato de Gestión Interna, cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Territorial emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Territorial que dicho titular pueda razonablemente solicitar. -----

15.6 Contrato de Colocación y Aseguramiento -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del

02/2008



Fondo, celebrará en la fecha de constitución del Fondo un contrato (el “**Contrato de Colocación y Aseguramiento**”) de colocación y aseguramiento de la Emisión de los Bonos con AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. (la “**Entidad Directora**” y la “**Entidad Colocadora**”), con los Emisores (a estos efectos, las “**Entidades Aseguradoras**”), por el cual la Entidad Colocadora procederá a la adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos, y una vez cerrado el Periodo de Suscripción, las Entidades Aseguradoras procederán a suscribir en su propio nombre la cantidad de Bonos que quedara pendiente de ser colocada por la Entidad Colocadora en proporción a su respectivo compromiso de aseguramiento, conforme se recoge en el siguiente cuadro:--

ENTIDAD ASEGURADORA	IMPORTE	%
	NOMINAL ASEGURADO	SOBRE EL TOTAL

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	75.000.000	16,67%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	50.000.000	11,11%
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	50.000.000	11,11%
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000	22,22%
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	70.000.000	15,56%
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	30.000.000	6,67%
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	75.000.000	16,67%
Total	450.000.000	100,00%

Las Entidades Aseguradoras asumirán las obligaciones contenidas en el Contrato de Colocación y Aseguramiento que básicamente serán las siguientes: -----

1) compromiso de suscripción de los Bonos que no hubieran sido colocados por las Entidades Colocadoras una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes

02/2008



establecidos; -----

2) abono al Fondo antes de las 14:00 horas (y una vez dados de alta los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS) de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe de los Bonos objeto de aseguramiento por cada una de ellas o, a elección de las Entidades Aseguradoras, abono del importe al que ascienden sus respectivos compromisos de aseguramiento a la Entidad Directora, para que esta última proceda a abonar al Fondo, antes de la citada hora los importes recibidos de las Entidades Aseguradoras que hubiesen optado por esta forma de abono, actuando en nombre y por cuenta de estas últimas;-----

3) demás aspectos que regulan el aseguramiento de la emisión.-----

La Entidad Colocadora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Colocación y Aseguramiento correspondiente que básicamente serán las siguientes: -----

1) adjudicación libre de la totalidad de la emisión de los Bonos; -----

2) abono al Fondo antes de las 14:00 horas (y una vez

dados de alta los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS) de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe de los Bonos que hayan sido objeto de colocación efectiva por ella (deducida su Comisión de Colocación);-----

3) entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción; -----

4) compromiso de liquidez de los Bonos; -----

5) entrega al Agente Financiero de un documento que contenga la información sobre la difusión alcanzada en la colocación, y -----

6) demás aspectos que regulan la colocación de la emisión.-----

Las obligaciones asumidas por cada una de las Entidades Aseguradoras en virtud del Contrato de Colocación y Aseguramiento serán independientes y de carácter mancomunado. Por lo tanto, en el supuesto de que alguna Entidad Aseguradora no cumpliera su compromiso de aseguramiento, el resto de Entidades Aseguradoras no estarán obligadas a suplir su falta. -----

La Entidad Colocadora recibirá una comisión (la "**Comisión de Colocación**"), en la Fecha de Desembolso, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Colocación y Aseguramiento, de un 0,15% sobre el importe nominal total de los Bonos efectivamente colocados por

02/2008



ella. La Entidad Colocadora únicamente percibirá la Comisión de Colocación en los términos contenidos en el presente apartado por la colocación de los Bonos que por su mediación efectivamente suscriban inversores. -----

Sobre los Bonos que, en su caso, no fueran objeto de colocación entre inversores, las Entidades Aseguradoras no percibirán comisión alguna y los suscribirán al precio de emisión indicado en el presente Folleto. -----

La Entidad Directora no percibirá una comisión de dirección específica por el hecho de actuar como tal. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

DECIMOSEXTA.- GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Administración financiera del Fondo-----

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de

otras actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto, las siguientes: -----

(i) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Tesorería. -----

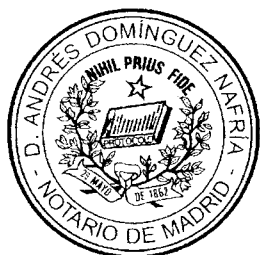
(ii) Abrirá a nombre del Fondo con el Agente Financiero la Cuenta de Cobros. -----

(iii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a la Calificación Requerida, la Sociedad Gestora procederá de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 15.1. -----

(iv) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Cobros las cantidades que reciba de los Emisores en concepto de intereses, principal y por cualquier otro concepto de las Cédulas Territoriales que, de acuerdo con los términos de emisión de las Cédulas Territoriales y otros compromisos asumidos por los Emisores de conformidad con el Contrato de Gestión Interna correspondiente, se recibirán al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago. -----

(v) Solicitará disposiciones bajo la Línea de Liquidez, en su caso, ingresándolas en la correspondiente Cuenta de Cobros.-----

02/2008



(vi) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros produzcan la rentabilidad establecida en el correspondiente Contrato de Servicios Financieros. No obstante, atendiendo a la situación de los mercados financieros y con la finalidad de mejorar el rendimiento del Fondo, podrá invertir temporalmente los saldos de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros, tal y como se indica en la Estipulación 15.1.-----

(vii) Destinará los Fondos Disponibles al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Orden de Prelación de Pagos. -----

(viii) A través del Agente Financiero, cumplirá con las obligaciones fiscales que puedan resultar aplicables en relación con cualquier pago que realice el Fondo, debiendo en su caso retener e ingresar las cantidades correspondientes de conformidad con la normativa aplicable.-----

(ix) Ejercerá los derechos inherentes a la titularidad de las Cédulas Territoriales adquiridas por el Fondo y, en

general, realizará todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. ----

(x) Comprobará que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que debe percibir, de acuerdo con las condiciones de las Cédulas Territoriales. -----

16.2 Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios de carácter administrativo que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. Dicha subcontratación no se referirá, en ningún caso, a funciones principales de administración y representación legal. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente

02/2008



necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura y en el Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

16.3 Renuncia a sus funciones -----

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el registro especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.-----

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -----

- (a) la entrega a la nueva sociedad gestora de los

registros contables e informáticos por la sociedad gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV. -----

(b) las calificaciones otorgadas a los Bonos no podrán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. ---

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del fondo. La sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -----

16.4 Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto y en la presente Escritura. -----

02/2008



En todo caso, la sustitución, en su caso, de la Sociedad Gestora no implicará gasto adicional alguno para el Fondo. -

16.5 Remuneración -----

En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora una comisión de constitución y administración (la “**Comisión de Administración**”) pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, en los términos establecidos en documento aparte.. -----

En el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. deberá transferir a la nueva sociedad gestora, el importe proporcional de Comisión de Administración que corresponda a los años que resten de vida de la operación.---

DECIMOSÉPTIMA.- INFORMACIÓN POST EMISIÓN-----

17.1 Formulación, verificación y aprobación de las

cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo-----

Con periodicidad anual, y tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.-----

17.2 Notificaciones ordinarias y extraordinarias -----

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas. -----

a) Notificaciones ordinarias periódicas -----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto. -----

1. Con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos y las cantidades de intereses devengadas y que no serán satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles en

02/2008



dicha Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

La anterior información se comunicará a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF, al Agente Financiero y a la Entidad Cedente al menos un (1) día natural antes de cada Fecha de Pago.-----

2. Anualmente, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá: -----

- a) Un inventario de la cartera de Cédulas Territoriales;--
- b) El saldo de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta de Cobros; -----
- c) El nominal de los Bonos pendiente de vencimiento; --
- d) En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados;-----
- e) En su caso, importes impagados de las Cédulas Territoriales; -----
- f) El importe pendiente de reembolso de la Línea de Liquidez; -----
- g) Un análisis detallado de los ingresos del Fondo y de la aplicación de tales ingresos a las obligaciones de pago del

Fondo; -----

h) Cualquier otro aspecto que afecte de forma significativa a la emisión de los Bonos. -----

En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV. Dicho informe será remitido a la CNMV. De igual manera y con carácter periódico se suministrará a la Entidad de Calificación la información por ésta requerida, en la forma descrita en la Estipulación 10.7.-----

3. Con periodicidad anual, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo referidos en la Estipulación 17.1.-----

b) Notificaciones extraordinarias -----

1. Una vez otorgada la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, así como el Tipo de Interés Nominal Fijo, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.-----

2. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora que

02/2008



pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora informará a los tenedores de los Bonos de una eventual amortización anticipada de los Bonos, remitiéndose en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación. -----

c) Procedimiento -----

Todas las notificaciones a los bonistas que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo, se realizarán de la forma siguiente: -----

Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en los puntos 1, 2 y 3 del apartado a) anterior y las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b) anterior, se realizarán mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. -----

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros,

tales como Reuters, Telerate, Bloomberg. -----

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características. -----

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil. -----

17.3 Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida. -----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.

DECIMOCTAVA.- ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS.-----

18.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso y hasta la primera Fecha de Pago, excluida -

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso serán: -----

02/2008



1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

(a) Desembolso de la emisión de los Bonos.-----

(b) Dotación de Constitución Gestión y Administración del Fondo realizada por la Entidad Cedente. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

1º Pago del precio de los Activos.-----

2º Pago de los gastos de emisión y en su caso constitución, incluyendo el abono de las comisiones de los agentes intervinientes. -----

18.2 Origen y aplicación de los fondos a partir de la primera Fecha de Pago y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación -----

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (conjuntamente, los “**Fondos Disponibles**”) serán los siguientes: -----

(a) Las cantidades percibidas por intereses ordinarios y de demora cobrados en virtud de las Cédulas Territoriales y,

en su caso, el reembolso del principal de las mismas.-----

(b) Cualesquiera cantidades recibidas en caso de ejecución de las Cédulas Territoriales. -----

(c) Las disposiciones de la Línea de Liquidez. Estos fondos sólo se destinarán al pago de los intereses de los Bonos, a los Gastos de Ejecución o a la dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, en su caso, así como al pago a la Entidad Acreditante de la Comisión de Disponibilidad. -----

(d) Los rendimientos obtenidos por la reinversión de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Cobros.-----

2. Aplicación: los Fondos Disponibles, en cada Fecha de Pago, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención del Fondo según el siguiente Orden de Prelación de Pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos**”) y a prorrata del importe debido entre aquéllas que ocupen el mismo lugar en el referido orden:-----

1º Pago de los Gastos de Ejecución y en su caso dotación de la Provisión para Gastos Extraordinarios, retención para hacer frente a los gastos de extinción del Fondo y pago a la Entidad Acreditante de la Línea de Liquidez de la Comisión de Disponibilidad.-----

2º Pago de Intereses devengados de los Bonos. Si los

02/2008



Fondos Disponibles fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos a prorrata de los importes debidos.-----

3º Pago de los intereses devengados sobre las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez.-----

4º Reembolso de las cantidades dispuestas de la Línea de Liquidez.-----

5º Pago de la amortización de los Bonos. Se incluye el pago de las cantidades adeudadas a los bonistas como consecuencia de la Amortización Anticipada parcial “forzosa” de la emisión.-----

6º Pago a la Entidad Cedente de los Gastos Extraordinarios sobrevenidos del Fondo y Gastos de Ejecución que haya soportado.-----

7º Pago a la Entidad Cedente del Excedente Distribuible, para su posterior distribución entre los Emisores.-----

El Orden de Prelación de Pagos descrito anteriormente debe entenderse sin perjuicio de las eventuales excepciones al mismo que puedan producirse de conformidad con lo

previsto en la Estipulación 10.6.2.b) (Amortización Anticipada).-----

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pago anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.-----

En cada Fecha de Pago (o si no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil), los saldos remanentes de la Cuenta de Cobros (salvo las retenciones practicadas a los Bonos y la Provisión para Gastos Extraordinarios) coincidirán con el “**Excedente Distribuible**” (puesto 8º del Orden de Prelación de pagos) y será transferido a la Entidad Cedente para su reparto entre los Emisores de las Cédulas Territoriales.-----

DECIMONOVENA. GASTOS DEL FONDO -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hará frente a los gastos o impuestos ordinarios del Fondo (los “**Gastos Ordinarios**”) con cargo a la dotación de constitución, gestión y administración (la “**Dotación de Constitución, Gestión y Administración**”) que realizará la Entidad Cedente con motivo de la constitución del Fondo, por un importe de 421.632,57 euros, con cargo a la retribución que por otros conceptos ha obtenido la Entidad

02/2008



Cedente con ocasión de esta operación (en particular, una comisión de cesión que dicha Entidad Cedente recibirá de los Emisores de las Cédulas Territoriales en el momento de su adquisición). A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo y con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración que realizará la Entidad Cedente, satisfará los siguientes gastos:-

Gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, inscripción del Fondo en los registros oficiales de la CNMV, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en el Mercado AIAF, la realización de los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la Entidad de Calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), gastos de la llevanza del registro contable de los Bonos y del mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados, comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras suscritos

y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora y al Agente Financiero o a la Entidad Colocadora de la emisión.-----

La Dotación de Constitución, Gestión y Administración se depositará en la Cuenta de Cobros. La Entidad Cedente no tendrá derecho a que el Fondo le reembolse el importe correspondiente a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración. En caso de que la Dotación de Constitución, Gestión y Administración no fuese suficiente para hacer frente a los Gastos Ordinarios, el importe no cubierto tendrá la consideración de Gasto Extraordinario a efectos de lo previsto en los párrafos siguientes.-----

Los gastos extraordinarios derivados de la ejecución de las Cédulas Territoriales (los “**Gastos de Ejecución**”), en su caso, serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Línea de Liquidez hasta el importe señalado en la Estipulación 15.2.a).(ii) o en su caso a la Provisión para Gastos Extraordinarios y en caso de ser insuficiente, con cargo a una dotación extraordinaria que realizará la Entidad Cedente, y ello sin perjuicio del derecho de la Entidad Cedente a recuperar tales cantidades en la siguiente Fecha de Pago, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos contenido en el Folleto. -----

02/2008



La Sociedad Gestora comunicará a la Entidad Cedente la aparición de gastos extraordinarios distintos de los derivados de la ejecución de las Cédulas Territoriales (los “**Gastos Extraordinarios**”) (lo cual puede incluir, entre otros, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos en otros mercados organizados de valores) que serán satisfechos por la Entidad Cedente al Fondo en la Cuenta de Cobros. Los Gastos Extraordinarios que hayan sido sufragados con cargo a la dotación que al efecto realice la Entidad Cedente serán reembolsados a esta última en la siguiente Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos. -----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES. -----

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

La presente Escritura no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha

modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos ni perjudique los intereses de los bonistas. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación y a la CNMV. -----

Cualquier modificación a la presente Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV. -----

VIGÉSIMO PRIMERA. REGISTRO MERCANTIL.-----

Al amparo del artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998, se hace constar que ni la constitución del Fondo ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil. -----

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992. -----

VIGÉSIMO TERCERA.- GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y

02/2008



ejecución de esta Escritura serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Dotación de Constitución, Gestión y Administración realizada por la Entidad Cedente. -----

VIGÉSIMO CUARTA.- LEY Y JURISDICCIÓN. ---

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, de la adquisición de las Cédulas Territoriales y de la emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

VIGÉSIMO QUINTA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA. -----

Las obligaciones de las partes nacidas de esta Escritura quedarán resueltas de pleno derecho en el supuesto de que

no se confirme como definitiva, antes de las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso, la calificación provisional asignada a los Bonos. -----

Así lo dicen y otorgan los señores comparecientes. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, y entre ellas, las prevenidas en la vigente Legislación Fiscal.--

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto a los otorgantes e intervinientes que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

Invito a los comparecientes a leer por sí esta escritura y, una vez que lo han efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de los comparecientes, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, los comparecientes han hecho constar haber quedado debidamente informados del contenido del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueban y

02/2008



firman. -----

De haber identificado a los comparecientes por sus documentos de identidad antes reseñados, con retrato y firma, expedidos por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes e intervinientes; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en sesenta y tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie 8T, números 1416655, 1416654, 1416653, 1416652, 1416651, 1416650, 1416649, 1416648, 1416647, 1416646, 1416645, 1416644, 1416643, 1416642, 1416641, 1416640, 1416639, 1416638, 1416637, 1416636, 1416635, 1416634, 1416633, 1416632, 1416631, 1416630, 1416629, 1416628, 1416627, 1416626, 1416625, 1416624, 1416623, 1416622, 1416621, 1416620, 1416619, 1416618, 1416617, 1416616, 1416615, 1416614, 1416613, 1416612, 1416611, 1416610, 1416609, 1416608, 1416607, 1416606, 1416605, 1416604, 1416603, 1416602, 1416601, 1416600, 1416599, 1416598, 1416597, 1416596,

02/2008



8T1417412

ANEXO 1

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
LA ENTIDAD CEDENTE



Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con D.N.I. número _____, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., cargo vigente que consta en el Registro Mercantil, en la inscripción 168 de la Hoja M-66973 de dicha Sociedad

CERTIFICO

Que en el Libro de Actas del Consejo de Administración se halla extendida y firmada por el Secretario del Consejo de Administración Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo, D. Francisco Javier Zoido Martínez, la correspondiente a la reunión del Consejo del día 22 de Abril de 2008, en la que consta lo siguiente:

- 1º Que dicha reunión fue convocada por escrito por orden del Sr. Presidente.
- 2º Que fue celebrada en el domicilio de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. en Madrid, Paseo de la Castellana nº 89, el día 22 de Abril de 2008.
- 3º Que el acta fue redactada, leída y aprobada al finalizar la sesión.
- 4º Que asistieron, presentes, la totalidad de los Sres. Consejeros: D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Miguel Angel Rodríguez Fernández, D. Antonio Fernández López, D. Michael Siska Goytre, D. Francisco Colomo Sanz, D. Enrique García Palacio y el Secretario-No Consejero, Dña. Mª Isabel Vila Abellán-García.
- 5º Que se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos correspondientes a puntos incluidos en el Orden del Día, previamente aceptado por todos los asistentes, transcribiéndose literalmente la parte del Acta del citado Consejo de Administración que se certifica:

PRIMERO: Constitución de un Fondo de Titulización de Activos

1. SE ACUERDA suscribir cédulas territoriales emitidas singularmente por las Cajas de Ahorros que a continuación se indican, teniendo en cuenta que se podrán suscribir una o más cédulas territoriales emitidas singularmente por cada una de ellas, en los importes en que finalmente se emitan: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN, CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS

02/2008



8T1417413



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 54 50
Tel.: (34) 91 556 33 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

BALEARES (SA NOSTRA) y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD (los "Emisores"), actuando en caso de que así se acuerde como entidad encargada del registro contable de las mismas, para su posterior cesión, en el marco de una operación de titulización, a un Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo") que tendrá las características fundamentales que se desarrollan a continuación. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las cédulas territoriales por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del importe máximo que se señala a continuación y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

1.1. Constitución, naturaleza, duración e importe

- (a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.
- (b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización y demás normativa aplicable.
- (c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES ("CNMV") del correspondiente Folleto Informativo.
- (d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de hasta siete (7) años.
- (e) El Fondo tendrá carácter de cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

1.2. Activo del Fondo

El Activo del Fondo estará integrado por las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores.

 2



Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.
Grupo Ahorro Corporación

Pº de la Castellana, 89 - 10.ª plta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

1.3. Pasivo del Fondo

- (a) El pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.
- (b) El importe total de la emisión de Bonos será de hasta 700.000.000 euros, pudiendo estar dividida en distintas emisiones, tramos o series. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de siete (7) años. Podrán establecerse opciones de amortización anticipada a instancia de los titulares de los Bonos, de la Entidad Cedente o de los Emisores.
- (c) La estructura de la emisión, su eventual división en tramos o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora solicitará, una vez otorgada la escritura de constitución del Fondo, la inclusión de los Bonos emitidos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos al menos en AIAF MERCADO DE RENTA FIJA ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tengan por conveniente.

2. SE ACUERDA asimismo que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. realizará, al tiempo de producirse la constitución del Fondo y con objeto de preservar el equilibrio financiero del mismo, una aportación cuyo objeto será proveer al Fondo de recursos que se estimen suficientes para hacer frente a los gastos, honorarios, tasas y, en general, cualesquiera desembolsos necesarios para cubrir los gastos ordinarios del Fondo durante el término para el que el mismo haya sido creado. A estos efectos, y con carácter meramente enunciativo, se entenderán comprendidos dentro del concepto "gastos ordinarios" antes reseñados, los siguientes conceptos: gastos, tasas y honorarios profesionales de constitución, registro del Fondo, emisión de los Bonos y su admisión a negociación en AIAF, la realización de

02/2008



8T1417414



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

los anuncios y publicaciones legales, gastos y honorarios de los asesores profesionales participantes en el diseño y constitución del Fondo, gastos de auditoría contable del Fondo, honorarios de la(s) agencia(s) de calificación de los Bonos (tanto por la emisión de la calificación inicial como de revisión de la misma), comisiones y gastos derivados de los contratos de servicios y operaciones financieras (incluyendo, en su caso, líneas de liquidez) suscritos y en general, comisiones que resulten pagaderas a la Sociedad Gestora, al Agente Financiero o a las Entidades Aseguradoras de la emisión.

De igual forma, se acuerda que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podrá, en su caso, realizar una o varias dotaciones extraordinarias a efectos de proporcionar al Fondo recursos suficientes para hacer frente a otros gastos extraordinarios en que el mismo pueda tener que incurrir durante su vida, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, gastos, tasas o cualquier otra cantidad que pueda resultar pagadera como consecuencia de la solicitud de admisión a negociación de los Bonos emitidos por el Fondo en otros mercados organizados de valores, o el ejercicio de las acciones legales oportunas en caso de impago de cualquier cantidad debida al amparo de las cédulas territoriales. La realización de dicha(s) dotación(es) extraordinaria(s) podrá estar condicionada a la presentación por parte de la Sociedad Gestora a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en forma satisfactoria para esta última, de las facturas u otros documentos que justifiquen oportunamente la realidad y razonabilidad de dichos gastos o desembolsos extraordinarios.

En todo caso, todo lo hasta aquí incluido deberá entenderse sin perjuicio del derecho que asistirá a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. de recobrar el importe de la(s) dotación(es) extraordinaria(s) antes indicada(s) con cargo al Fondo de conformidad con el orden de prelación de pagos que se establezca en el Folleto Informativo del Fondo.

3. SE ACUERDA suscribir con la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, y/o con los Emisores, los contratos o documentos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- (a) Un compromiso de pago de comisiones y anticipo de gastos por el que los Emisores se comprometen a pagar una comisión de colocación a AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como compensación por los gastos en que ésta incurra en relación con la operación de titulización.
- (b) Un contrato de cesión de activos, por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. ceda al Fondo, mediante contraprestación, las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores.

4



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

Pº de la Castellana, 69 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

- (c) Un contrato de gestión interna que regule los derechos y obligaciones de la Sociedad Gestora, los Emisores y, en su caso, de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., en relación con la evolución de las cédulas territoriales cedidas por ésta al Fondo.
- (d) En su caso, un contrato de gestión por el que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. asuma, mediante contraprestación, la realización de ciertas funciones de administración y gestión de cobro de las cédulas territoriales cedidas al Fondo.
- (e) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de los Bonos, en virtud del cual una o varias entidades aseguradoras se comprometa(n) a promover y/o a asegurar la colocación de dichos Bonos así como, en su caso, a ofrecer en todo momento cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación. AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. podría, en su caso, intervenir en este contrato bien como entidad aseguradora, bien asumiendo ciertos compromisos en relación con la valoración del cumplimiento del requisito de ofrecer liquidez a los Bonos por parte de la(s) entidad(es) aseguradora(s) o bien desarrollando ambas funciones.
- (f) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- (g) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las cédulas territoriales cedidas al Fondo y, en general, para el desarrollo de la operación de titulización.

4. SE ACUERDA otorgar poder tan amplio y bastante como en derecho sea necesario a favor D. Antonio Fernández López con DNI número _____, D. Luis Sánchez-Guerra Roig, con DNI número _____ y D. Jesús Verdasco Bravo, con D.N.I. nº _____ para que cualquiera de ellos indistintamente, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda llevar a cabo las actuaciones necesarias para ejecutar los apartados 1, 2 y 3 anteriores y, en particular, para realizar en nombre de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. las siguientes actuaciones:

- (a) Suscribir las cédulas territoriales singulares emitidas por los Emisores para su cesión al Fondo, desembolsando, si fuera necesario, su precio

02/2008



8T1417415



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel. (34) 93 366 24 00
Fax. (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

de emisión, y aceptando en su caso, la designación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. como entidad encargada del registro contable de dichas cédulas territoriales, firmando cualesquiera documentos públicos o privados que pudieran ser necesarios.

- (b) Seleccionar las cédulas territoriales que se vayan a ceder al Fondo, así como definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el primer párrafo del apartado 1 anterior, en el momento de constitución del Fondo.
- (c) Acordar con la Sociedad Gestora y/o con las entidades aseguradoras de la emisión de bonos la fijación y modificaciones de las características de la emisión de los Bonos, incluyendo la relativa a su importe definitivo y su eventual división en tramos y/o series, que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo.
- (d) Comparecer ante Notario con uno o varios representantes debidamente autorizados de la Sociedad Gestora para otorgar la escritura de constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente o las nuevas acordadas, una vez obtenida la inscripción del Folleto Informativo correspondiente en los registros oficiales de la CNMV, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la constitución del Fondo. Dentro del ámbito de este apoderamiento, los citados apoderados podrán asimismo fijar, dentro de los límites autorizados, el importe de la aportación en los términos descritos en el apartado 2 anterior y comprometer y realizar, en su caso, las aportaciones extraordinarias previstas en el mismo acuerdo, desembolsando las cantidades que resulten precisas al efecto.
- (e) Celebrar con las contrapartes correspondientes, en los términos que estime convenientes, los contratos y documentos relativos a la operación de titulización que se relacionan en el apartado 3 anterior, así como cualquier otro previsto en la escritura de constitución del Fondo o que estime conveniente celebrar en relación con la operación de titulización.
- (f) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la CNMV, ante el Banco de España o ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar en nombre y representación de AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de

6



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 94 50
Tel.: (34) 91 556 03 99 (Marketing)
Telex: 49893 - Fax: (34) 91 556 63 71
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

titulización, así como elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.

- (g) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas las escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la escritura de constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulización.
- (h) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.

Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio conveniente dicho desistimiento."

Asimismo certifico que, a la fecha de la presente certificación, los anteriores acuerdos continúan plenamente en vigor, sin que se haya adoptado acuerdo alguno que los modifique o afecte.

Y para que conste, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Presidente, D. Francisco Javier Zoido Martínez, en Madrid, a 22 de Abril de 2008.

vo bo
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.: Francisco Javier Zoido Martínez Fdo.: M^a Isabel Vila Abellán-García

02/2008



8T1417416

CP

Yo, **MANUEL HURLE GONZALEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en esta Villa, -----

DOY FE:-----

LEGITIMACION: De que las firmas y rubricas que anteceden puestas por DON FRANCISCO JAVIER ZOIDO MARTINEZ, con D.N.I. número y DOÑA MARIA ISABEL VILA ABELLAN-GARCIA, con D.N.I. número deben reputarse legitimas por coincidir con otras indubitadas obrantes en mi protocolo.

En Madrid, a treinta de abril de dos mil ocho.

Nº 367.



ANEXO 2

CERTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA SOCIEDAD GESTORA

02/2008



8T1417417

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T1411090



ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA
Notario
 C/ Serrano, 92, 1º
 Tel (91) 577 47 87 Fax: (91) 577 82 31
 28006 MADRID
 andresdominguez@notariado.org

-PODER ESPECIAL otorgado por la Sociedad
AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.-----

NÚMERO: MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO. ---

En Madrid, a nueve de junio de dos mil ocho. -----

Ante mí, **LUIS-J. RAMALLO GARCÍA**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial, como sustituto por imposibilidad accidental de mi compañero de residencia, **DON ANDRES DOMINGUEZ NAFRIA**, y para su protocolo, -----

-----= COMPARECE: =-----

DOÑA MARÍA-ARACELI LEYVA LEÓN, mayor de edad, con domicilio, a estos efectos, en Madrid, Paseo de la Castellana número 143, 7ª planta, y titular del documento nacional de identidad número -----

INTERVIENE como **VICESECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera) en nombre y representación de la Sociedad Anónima, denominada **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, domiciliada en

Madrid, Paseo de la Castellana número 143, 7ª planta y con código de identificación fiscal número A-80/732142; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en virtud de autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 16 de julio de 1993, mediante escritura otorgada el 16 de noviembre de 1993 ante el Notario de Madrid, D. Francisco-Javier Die Lamana, con el número 2.609 de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 7.240, folio 191, sección 8, hoja número M-117365, inscripción 1ª, y en el Registro Especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5.-----

Sus facultades para este acto resultan de su expresado cargo de **VICESECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** (no Consejera), que me asegura vigente, y en virtud de dicho cargo, de conformidad con lo determinado en el artículo 108 del Reglamento del Registro Mercantil, se halla facultada para elevar a públicos los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, en reunión celebrada el día 24 de Abril de 2008, contenidos en una certificación que me entrega, expedida por la propia compareciente, en su citada

02/2008



8T1417418

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8T1411091

02/2008



condición de Vicesecretaria de dicho órgano social colegiado (no Consejero), con el visto bueno del Presidente, **Don José-Antonio Olavarrieta Arcos** (cargos que también me asegura vigentes), con fecha 2 de Junio de 2008. Queda incorporada a esta matriz y yo, el Notario, hago constar que conozco y considero legítimas las firmas estampadas en dicha certificación por ambos señores que la suscriben. -----

Juzgo a la compareciente, según interviene, bajo mi responsabilidad, con facultades representativas suficientes para otorgar esta escritura de **PODER ESPECIAL** (artículo 98 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre), y con capacidad legal para formalizarla y, al efecto, -----

-----=**OTORGA:**-----

Que **eleva a público** los acuerdos del **Consejo de administración** de la sociedad que representa, denominada **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, adoptados en reunión celebrada el día **24 de Abril de 2008**, contenidos en la certificación que se incorpora a esta matriz, y que no se transcriben literalmente para evitar repeticiones

innecesarias, **concediendo los poderes especiales** que en la misma se mencionan, a favor de **Don José-Antonio Olavarrieta Arcos, Don Francisco-Javier Zoido Martínez y Don Luis Miralles García**, cuyas facultades serán ejercitadas por uno cualquiera de ellos, indistintamente.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, según interviene, a quien hago de palabra, las reservas y advertencias legales.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, advierto al otorgante e interviniente que sus datos van a ser incorporados al fichero de protocolo y documentación notarial y al fichero de administración y organización de la Notaría, así como del hecho de que tales datos puedan ser cedidos a aquellas Administraciones Públicas que de conformidad con una norma con rango de Ley tengan derecho a ellos. -----

La invito a leer por sí esta escritura y, una vez que lo ha efectuado, la leo yo, el Notario, que he comunicado el contenido del instrumento con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, atendidas las circunstancias de la compareciente, dando fe yo, el Notario, de que después de la lectura, la compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informada del conteni-

02/2008



8T1417419

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

02/2008



8T1411092



do del instrumento, haber prestado a éste su libre consentimiento, lo aprueba y firma.-----

De asegurarme de la identidad de la compareciente por su documento de identidad antes reseñado, con retrato y firma, expedido por autoridad pública; de que el consentimiento ha sido libremente prestado así como de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante e interviniente; y de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, de la serie 8G, números 3183925, 3183924 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello yo, el Notario, doy fe.-----

Está la firma del compareciente. Signado: Luis J. Ramallo García. Rubricados y sellado.-----

NOTA: El día 11 de junio de 2008 y para el compareciente según interviene, expido copia en seis folios de papel timbrado del Estado, serie 8T, números 1404175 y los cinco siguientes en orden correlativo. Quedando unido otro folio de la misma clase y serie, número 1404181, solo para la

02/2008



8T1417420



02/2008

8T1411093



AHORRO Y TITULIZACIÓN
S.G.F.T. S.A.

P: de la Castellana, 143 - 7ª planta
28046 Madrid
Tel.: 91 531 13 87
Fax: 91 522 32 73

M^a ARACELI LEYVA LEÓN, VICESECRETARIA NO CONSEJERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD "AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.", con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana nº 143- 7ª Planta y N.I.F. Nº: A-80732142.

CERTIFICA:

1º.- Que el día 24 de abril de 2008, se reunió el Consejo de Administración de "AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T. S.A.", debidamente convocado por escrito, en el domicilio social, sito en Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, en el que estaban presentes los siguientes Consejeros: D. José Antonio Olaverrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez, D. Roberto Aleu Sánchez, D. Antonio Fernández López, D. José M^a Verdugo Arias y D. Luis Sánchez-Guerra Rieg. Además asistieron D. Luis Abalos Culebras, Secretario no Consejero, D^a M^a Araceli Leyva León, Vicesecretario no Consejero y D. Luis Miralles García, Director General de la Sociedad.

2º.- Que, entre los puntos del Orden del Día, se encuentra el Punto 4º, "Acuerdos relativos a la constitución del Fondo de Titulización de Activos "AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos" y bajo el cual los Señores Consejeros acordaron por unanimidad:

Primero.- Constitución del Fondo.

Se acuerda constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT) (en adelante el "Fondo") de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos.

El Fondo y los valores a emitir con cargo a su activo tendrán las siguientes características:

J.- Constitución, naturaleza, régimen legal, administración y representación.

- a) El Fondo será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (la "Sociedad Gestora") y tendrá la denominación de "AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos" o cualquier otra denominación que incluya las siglas de la Sociedad Gestora (AyT). La Sociedad Gestora ejercerá la administración y representación legal del Fondo.
- b) El Fondo estará sometido a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de los mismos, y demás normativa aplicable.

A7



- c) El Fondo se constituirá mediante Escritura Pública, previa inscripción en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores del correspondiente Folleto Informativo.
- d) El Fondo se constituirá por un periodo máximo de hasta diez (10) años.
- e) El Fondo tendrá carácter cerrado, es decir, una vez constituido no admitirá modificaciones ni en su activo ni en su pasivo, salvo las que se establezcan, en su caso, en los supuestos de amortización anticipada de activos y subsanación de vicios ocultos de los mismos.

2.- Características del Activo del Fondo.

El Activo del Fondo estará integrado por derechos de crédito derivados de cédulas territoriales singulares distintas (conjuntamente las "Cédulas Territoriales" e individualmente la "Cédula Territorial") cedidas al Fondo por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA S.V., S.A. (la "Entidad Cedente"), y emitidas singularmente por todas o algunas de las siguientes entidades (los "Emisores"), teniendo en cuenta que se podrán incluir una o más cédulas territoriales emitidas singularmente por cada uno de ellos: CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA), CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE EXTREMADURA, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA, CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA, CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA) y CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD. En el momento de constituirse el Fondo podrán incluirse nuevos Emisores y/o excluirse uno o varios de los citados, siempre y cuando el valor nominal total de las Cédulas Territoriales por ellos emitidas y cedidas al Fondo no exceda del indicado en el párrafo siguiente y se respete la naturaleza de los activos objeto de cesión al Fondo de conformidad con lo establecido a continuación.

Las Cédulas Territoriales se emitirán por un valor nominal conjunto máximo de hasta SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (700.000.000), con un tipo de interés ordinario que podrá ser fijo o variable y que se determinará en la fecha de constitución del Fondo, y con un plazo de amortización máximo de siete (7) años, pudiendo establecerse opciones de amortización anticipada a instancia del tenedor o del emisor de las mismas. Las Cédulas Territoriales podrán agruparse en varios grupos que tengan el mismo vencimiento y tipo de interés.

3.- Características del Pasivo del Fondo.

- a) El Pasivo del Fondo estará integrado por Bonos de Titulización (los "Bonos"), pudiendo estar asimismo integrado por préstamos, créditos o líneas de liquidez que se concedan por entidades de crédito. La proporción entre la financiación con valores y con préstamos, créditos o líneas de liquidez se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.

A7

02/2008



8T1417421

02/2008



EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



8T1411094

- b) La emisión de Bonos por el Fondo se dirigirá a inversores cualificados, tal y como se definen en el Real Decreto 1316/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, si bien se solicitará la posterior admisión de los Bonos a cotización en mercados secundarios organizados, siendo posible en consecuencia su eventual adquisición por cualesquiera otros inversores.
- c) El importe máximo de la emisión de Bonos será de SETECIENTOS MILLONES DE EUROS (€ 700.000.000), que podrán estar agrupados en diversos tramos. Los Bonos se emitirán con un plazo de amortización máximo de siete (7) años. Podrán establecerse opciones de amortización anticipada a instancia de los titulares de los Bonos, de la Entidad Cedente o de los Emisores.
- d) La estructura de la emisión, una eventual división en tramos y/o series y las características y calificación de los Bonos emitidos podrán ser modificadas según lo hagan aconsejable las circunstancias del mercado en el momento de constitución del Fondo.
- e) La Sociedad Gestora solicitará tras el otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES ("SOCIEDAD DE SISTEMAS") y, una vez efectuado el desembolso por la suscripción de los Bonos, solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("AIAF"), mercado secundario organizado de valores, pudiendo solicitarse en otros mercados nacionales y/o extranjeros que se tenga por conveniente.

Segundo.- Contratos a suscribir por cuenta del Fondo.

Se acuerda suscribir en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente, los Emisores o cualquier otra entidad, los contratos que sean necesarios para el buen fin de la operación de titulización y, en particular, los siguientes:

- a) Un contrato de cesión de activos con la Entidad Cedente, en virtud del cual ésta ceda al Fondo, mediante contraprestación, las Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores.
- b) En su caso, uno o varios contrato(s) de préstamo subordinado con los Emisores, con el fin de dotar uno o varios fondo(s) de reserva del Fondo.
- c) En su caso, uno o varios contrato(s) de línea de liquidez con los Emisores u terceros para proporcionar liquidez al Fondo.



- d) En su caso, un contrato de colocación y/o aseguramiento de la emisión de Bonos, en virtud del cual la(s) entidad(es) aseguradora(s) se comprometa(n) a promover y/o asegurar la colocación de los Bonos y, en su caso, ofrecer cotización para los mismos, constituyéndose en contrapartida de liquidez, mediante contraprestación.
- e) Un contrato de servicios financieros en virtud del cual una entidad de crédito, mediante contraprestación, se haga cargo del servicio financiero y de la agencia de pagos de los Bonos.
- f) Un contrato de gestión interna, con la Entidad Cedente y los Emisores, en virtud del cual se determinen los derechos y obligaciones de éstos en función de la evolución de las Cédulas Territoriales emitidas y cedidas por la Entidad Cedente al Fondo.
- g) En su caso, un contrato con los Emisores por el que éstos se comprometan, en determinados supuestos, a constituir un depósito de efectivo afecto al cumplimiento de ciertas obligaciones de pago del Fondo.
- h) Cualesquiera otros contratos que sean usuales, necesarios o convenientes para la constitución o actividad del Fondo y/o administración de las Cédulas Territoriales cedidas al Fondo y en general, para el desarrollo de la operación de titulación.

Tercero.- Apoderamiento.

Se acuerda otorgar poder solidario tan amplio como en derecho sea necesario a favor de D. José Antonio Olavarrieta Arcos, D. Francisco Javier Zoido Martínez y D. Luis Miralles García, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda llevar a cabo las siguientes actuaciones así como otorgar en nombre de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, los contratos que a continuación se indican:

- a) Determinar la denominación del Fondo de conformidad con lo establecido en el acuerdo Primero.
- b) Proceder, junto con la Entidad Cedente, a la selección de las Cédulas Territoriales a ceder al Fondo, así como a definir la inclusión de nuevos Emisores o la exclusión de uno o varios de los relacionados en el acuerdo Primero, en el momento de la constitución del Fondo.
- c) Acordar con la Entidad Cedente las modificaciones de las características de los Bonos y la estructura e importes de la emisión que sean convenientes en función de la situación del mercado en el momento de la constitución del Fondo, estableciendo el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de desembolso y de pago y demás características de los Bonos.
- d) Firmar el Folleto Informativo (incluyendo el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y cualquier otro documento que forme parte del mismo).

02/2008



8T1417422

02/2008



8T1411095

- y, en su caso, la comunicación o carta de inicio del expediente del registro del Folleto Informativo con descripción de las características principales (y cualquier modificación, aclaración, subsanación o suplemento de los anteriores), en los términos que estimen oportunos, así como modificar, aclarar o complementar tales documentos, en los términos que fueran oportunos.
- e) Comparecer ante Notario junto con un representante debidamente autorizado de la Entidad Cedente para otorgar la Escritura de Constitución del Fondo, con las características que se han descrito anteriormente, o las nuevas acordadas, una vez inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el Folleto Informativo correspondiente, asumiendo las obligaciones que estime oportunas en relación con la citada constitución del Fondo.
 - f) Celebrar en los términos que estimen convenientes los contratos complementarios de la Escritura de Constitución del Fondo contemplados en el apartado Segundo anterior del presente Acuerdo ("Contratos a suscribir por cuenta del Fondo"), así como cualquier otro previsto en el Folleto Informativo y en la propia Escritura o que resulte conveniente celebrar en relación con la operación de titulación. Los Sres. apoderados tendrán facultades para determinar discrecionalmente la celebración de uno o varios (o incluso la totalidad) de los contratos descritos anteriormente, u otros que estimen oportunos, sin que la celebración de uno o varios de los referidos contratos implique obligación alguna de concertar otros contratos.
 - g) Comparecer ante Notario, ante el Registro Mercantil, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ante el Banco de España, ante la sociedad rectora de AIAF, ante la Sociedad de Sistemas o cualquiera de sus órganos y, en general, ante cualquier autoridad competente para otorgar y firmar o presentar, en nombre y representación de la Sociedad Gestora y por cuenta del Fondo, cualesquiera contratos o documentos que sean necesarios en relación con la operación de titulación, incluida la representación de los Bonos mediante anotaciones en cuenta, así como, en su caso, elevar a público cualesquiera acuerdos de este Consejo de Administración que sean necesarios a tales fines.
 - h) Designar a los auditores de cuentas encargados de llevar a cabo la auditoría de cuentas del Fondo y proceder en su caso a su renovación o sustitución.
 - i) En su caso, adoptar las decisiones relativas a la liquidación y extinción del Fondo, en los términos recogidos en la Escritura de Constitución y en la legislación aplicable, otorgando cuantos documentos públicos o privados sean necesarios a tal fin.
 - j) Firmar cualesquiera documentos públicos o privados en relación con las facultades conferidas en este apoderamiento, incluidas escrituras de subsanación, modificación, ratificación o cancelación de la Escritura de Constitución del Fondo o de cualesquiera otros contratos o documentos suscritos en relación con la operación de titulación.
 - k) Abrir y cerrar cuentas en entidades de crédito, suscribir pólizas de crédito o préstamo y líneas de liquidez, realizar toda clase de operaciones bancarias, disponer



de fondos de cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, recibir cantidades y depositarlas en tales cuentas y efectuar pagos con cargo a los fondos depositados en tales cuentas.

- l) Llevar a cabo cuantos actos sean complementarios o necesarios para completar la ejecución del apoderamiento recibido.
- m) En la realización de tales actuaciones podrán los citados señores introducir modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos sobre lo aquí estipulado que sean necesarios a raíz de las actuaciones previstas en el primer párrafo de este acuerdo, siempre que no se produzca un cambio substancial de dichos Fondo y Bonos.
- n) Las citadas modificaciones, alteraciones, matizaciones, subsanaciones o añadidos podrán hacerse mediante la introducción de los mismos en el Folleto Informativo, en la Escritura de Constitución del Fondo y Emisión de los Bonos y/o en el contrato de cesión de activos a celebrar con la Entidad Cedente.
- o) Asimismo, cada uno de los apoderados queda facultado para desistir en cualquier momento de la operación de titulización, no ejecutándola si las circunstancias del mercado hicieran a su juicio aconsejable dicho desistimiento."

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el Acta del Consejo se aprobó al finalizar la sesión por unanimidad de todos los asistentes, siendo suscrita por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del referido Consejo.

Y, para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid, a dos de junio de dos mil ocho.

LA VICESECRETARIA

Vº Bº

EL PRESIDENTE

02/2008



8T1417423

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



02/2008



8T1411096

ES COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para el compareciente, según interviene, la expido en siete folios de papel timbrado del Estado serie 8T, número: 1411096 y los seis siguientes en orden correlativos. En Madrid, a dieciocho de julio de dos mil ocho. **DOY FE.** -----

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Números: 1,4,7:
Honorarios: 97,97 €

FE PÚBLICA
NOTARIAL



ANEXO 3

CERTIFICADOS DE LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN
DE LOS EMISORES

02/2008



8T1417424



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

D. ROMÁN ALCALÁ PÉREZ, Secretario del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, domiciliada en Zaragoza, Plaza Basilio Paraíso nº 2, con C.I.F. número G-50000652 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 51.

CERTIFICA

- I. Que el día veintinueve de abril de dos mil ocho se celebró en el domicilio social una reunión del Consejo de Administración de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente, D. Amado Franco Lahoz, y asistieron los Sres. Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1º, D. Honorio Romero Herrero, Vicepresidente 2º, D. Eugenio Nadal Reimat, y Vocales D. Vicente Solaz Villanueva, D. Alberto Palacio Aylagas, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Luis Pedro Arilla Leza, D. José Jodrá del Amo, D. José Luis Puente Périz, D.ª Celia del Agua Arias Camisón, D.ª María Carmen Sáez Hernández, D. Jesús Solchaga Loitegui, Fernando Cavero López, D.ª Carmen Sánchez Asín, D. Luis Ramón García Carús, D. José Antonio Reig de la Vega, y D. Antonio Lázaro Moreno. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:
- "PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 6 de marzo de 2008, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN
ALCALA PEREZ, con D.N.I. M.I.F. números
y , por obrar en mi
protocolo.-----

En Zaragoza, a siete de mayo del año dos
mil ocho.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y
DOS DEL LIBRO INDICADOR.

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE
A22784065



0101766818

02/2008



8T1417425



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

NOVENTA MILLONES DE EUROS, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

- Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

- Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

- Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 29 de abril de 2009.

- Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN
ALCALA PEREZ, con D.N.I. N.I.F. números
y por obrar en mi
protocolo.-----

En Zaragoza, a siete de mayo del año dos
mil ocho.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y
DOS DEL LIBRO INDICADOR.



[Handwritten signature]



SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



0101766812

02/2008



8T1417426



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

- Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

- Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
anteceden de DON AMADO FRANCO LAGOZ y DON ROMAN
ALCALA PEREZ, con D.N.I. N.I.F. números
y , por obrar en mi
protocolo.-----

En Zaragoza, a siete de mayo del año dos
mil ocho.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y
DOS DEL LIBRO INDICADOR.



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



FE PÚBLICA
NOTARIAL



0101766806

02/2008





8T1417427



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

- Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



SEGUNDO: FACULTAR a los señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, con DNI. Directores Generales Adjuntos D. Fernando Galdámez Pérez, con DNI. y D. Jesús Bueno Arrese, con DNI. ; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, con DNI. ; Directora de Mercado de Capitales, D.ª Maria Raquel Martínez Cabañero, con DNI ; Responsable de Mercado Monetario y Renta Fija, D. Carlos Fustero Pescador, con DNI. ; Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. , y Responsable de Originación y Estructuración, Dña. Mónica Jiménez Pérez, con DNI. , para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,-----

----- DOY FE :-----
Que considero LEGITIMAS las firmas que
antecedan de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN
ALCALA PEREZ, con D.N.I. N.I.F. números
y , por obrar en mi
protocolo.-----

En Zaragoza, a siete de mayo del año dos
mil ocho.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y
DOS DEL LIBRO INDICADOR.



[Handwritten signature]



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Nihil Prius Fide
10784429



02/2008



8T1417428



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, con DNI. , Directores Generales Adjuntos D. Fernando Galdámez Pérez, con DNI. y D. Jesús Bueno Arrese, con DNI. ; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, con DNI. ; Directora de Mercado de Capitales, D.ª Maria Raquel Martínez Cabañero, con DNI. ; Responsable de Mercado Monetario y Rentas Fija, D. Carlos Fustero Pescador, con DNI. ; Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. y Responsable de Originación y Estructuración, Dña. Mónica Jiménez Pérez, con DNI. , para que cualquiera de ellos, indistintamente, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades de colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido


YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN
ALCALA PEREZ, con D.N.I. N.I.F. números
y , por obrar en mi
protocolo.-----

En Zaragoza, a siete de mayo del año dos
mil ocho.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y
DOS DEL LIBRO INDICADOR.



02/2008



8T1417429



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, con DNI. , Directores Generales Adjuntos D. Fernando Galdámez Pérez, con DNI. y D. Jesús Bueno Arrese, con DNI. ; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, con DNI. ; Directora de Mercado de Capitales, D.ª María Raquel Martínez Cabañero, con DNI , Responsable de Mercado Monetario y Renta Fija, D. Carlos Fustero Pescador, con DNI. ; Jefe de Gestión de Riesgo de Mercado, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. , y Responsable de Originación y Estructuración, Dña. Mónica Jiménez Pérez, con DNI. , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida en relación con los acuerdos que son objeto de la presente certificación.

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,-----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
antecedan de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN
ALCALA PEREZ, con D.N.I. N.I.F. números
y , por obrar en mi
protocolo.-----

En Zaragoza, a siete de mayo del año dos
mil ocho.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y
DOS DEL LIBRO INDICADOR.



02/2008



8T1417430



CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD
DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza el día veintinueve de abril de dos mil ocho.

V^oB^o
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

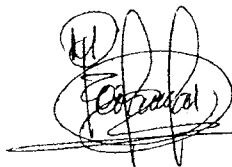
YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNÁNDEZ,
Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón, -----

DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que
antecedan de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN
ALCALA PEREZ, con D.N.I. N.I.F. números
y , por obrar en mi
protocolo. -----

En Zaragoza, a siete de mayo del año dos
mil ocho. -----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y
DOS DEL LIBRO INDICADOR.



SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIL PRIUS FIDE
08784429



0101766817

02/2008



8T1417431

DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ, Secretario de la Comisión Ejecutiva, con cargo vigente e inscrito, de "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA", domiciliada en Pamplona, Avenida Carlos III 8, número de entidad 2054, NIF G 31001993, e inscrita en el Registro Mercantil de Navarra al Tomo 1, folio 1, hoja NA-1 :

CERTIFICO

Que en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva de 18 de abril de 2008, celebrada en el domicilio social de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra, previamente convocada de forma personal a todos sus miembros, y válidamente constituida, de conformidad con los requisitos estatutarios y disposiciones legales vigentes:

1. Se encontraban presentes en la sesión los miembros de la Comisión Ejecutiva Don JOSE ANTONIO ASIAIN AYALA, Don ALVARO MIRANDA SIMAVILLA, DÑA. CARMEN ALONSO LEDESMA, Don RICARDO MARTI FLUXA, Don JOSE LUIS ERRO BASTERRA, Don JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN y Don JOSE MARIA ZARRANZ HERRERA, así como el Director General de la Entidad Don ENRIQUE GOÑI BELTRAN DE GARIZURIETA.
2. Presidió la sesión el Presidente de la Comisión Ejecutiva Don Miguel Sanz Sesma, actuando como Secretario el que lo es de dicha Comisión, Don Jesús Alberto Pascual Sanz.
3. El Acta de contenido parcial en la que se contienen íntegramente los acuerdos que más adelante se transcriben, fue aprobada por unanimidad en el mismo día de su adopción, y firmada por el Presidente y Secretario en la forma establecida.
4. Que, en el transcurso de la sesión, se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos que literalmente se transcriben a continuación como contenido del Acta antes referida:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo General celebrado el pasado día 22 de junio de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta ciento cincuenta millones de Euros (150.000.000,-€), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al plazo de un año desde la fecha en la que se adopta este acuerdo, siempre que subsista, o se haya renovado, la habilitación concedida por el Consejo General.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

02/2008



8T1417432

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTÍN con D.N.I. número _____, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI _____, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI _____, D. FELIPE ÍZPURA MARCO con DNI _____, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI _____ y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con

capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por la presente Comisión Ejecutiva. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por el Consejo General y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número _____, D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI _____, D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI _____, D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI _____, D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI _____ y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI _____.

para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

02/2008



8T1417433

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. JUAN ODERIZ SAN MARTIN con D.N.I. número , D. ALBERTO ANIZ DÍAZ con DNI D. EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA con DNI , D. FELIPE IZPURA MARCO con DNI D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ con DNI y DÑA. AMAYA RANDEZ ALVERO con DNI , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

Asimismo, **CERTIFICO:**

Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los anteriores acuerdos, por lo que los mismos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que conste ante quien corresponda, expido la presente certificación, con el VºBº del Sr. Presidente, en Pamplona, a 23 de Abril de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO /

D. MIGUEL SANZ SESMA

D. JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ



ERNESTO RODRIGO CATALAN
Notario
C/ Emilio Arrieta, nº 18-1º
31002 - PAMPLONA (Navarra)
Tel 948 20 66 99 Fax 948 22 61 32

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Yo, **ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona,

DOY FE

De que las firmas que anteceden pertenecen a **DON MIGUEL SANZ SESMA** con Documento Nacional de Identidad número _____, y a **DON JESÚS ALBERTO PASCUAL SANZ** con Documento Nacional de Identidad número _____, las cuales legitimo por serme conocidas.

En Pamplona, a veintitrés de abril de dos mil ocho.



02/2008



8T1417434



DON FRANCISCO DE PAULA LOMBARDO ENRÍQUEZ, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, domiciliada en esta capital, Avenida Fernando de los Rios nº 6, inscrita en el Registro Mercantil de Granada, tomo 381, folio 1, hoja GR 806, inscripción 1ª, y con C.I.F. G/18000802,



CERTIFICO:

PRIMERO: Que según consta en las actas de dicho Órgano de Gobierno, en la reunión ordinaria celebrada en el domicilio social el día 12 de junio de 2007, previa convocatoria del Presidente, realizada mediante carta certificada de fecha 26 de abril de 2007, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 7 de mayo de 2007, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 11 de mayo de 2007, en el Boletín Oficial del Registro Mercantil de 7 de mayo de 2007 y en los diarios Expansión, Ideal, La Opinión de Granada, Granada Hoy y Diario Jaén, publicada, en todos ellos, el miércoles 9 de mayo del presente año, y en ejecución del acuerdo de Consejo de Administración de 26 de abril de 2007, a la que se adjuntaba el siguiente Orden del Día:

- Punto 1º.- Apertura de la sesión por el Presidente.
- Punto 2º.- Informe del Presidente de la Comisión de Control.
- Punto 3º.- Informe del Presidente de la Entidad.
- Punto 4º.- Aprobación de la gestión del Consejo de Administración y de las Cuentas Anuales (compuestas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambio en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y la Memoria) e Informe de Gestión, así como las de su Grupo Consolidado, correspondientes al ejercicio 2006. Aprobación de la propuesta de aplicación de resultados del ejercicio a los fines de la Entidad.
- Punto 5º.- Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Obra Social del Ejercicio 2006, así como del Presupuesto y Proyecto de Actividades de Obra Social para el ejercicio 2007.
- Punto 6º.- Aprobación de la liquidación del Presupuesto y Memoria de Actividades de Fundación CajaGRANADA y Fundación CajaGRANADA Desarrollo Solidario del ejercicio 2006. Aprobación, en su caso, del Plan de Actuación de Fundación CajaGRANADA y de Fundación CajaGRANADA Desarrollo Solidario para el ejercicio 2007.
- Punto 7º.- Aprobación del Plan Anual de Actuación de la Caja General de Ahorros de Granada para 2007.
- Punto 8º.- Delegación de la Asamblea General en el Consejo de Administración de la Entidad de la facultad de emitir Títulos Valores.
- Punto 9º.- Ratificación, si procede, del nombramiento de Auditor de Cuentas Externo.
- Punto 10º.- Ruegos y Preguntas.
- Punto 11º.- Designación de Interventores y suplentes para la aprobación del acta de la sesión.

[Handwritten signature]

Dicha sesión fue celebrada en segunda convocatoria, con asistencia de 145 de los 155 miembros, así como el representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, D. César Girón López.

La Asamblea General fue presidida por D. Antonio-Claret García García, Presidente de la Entidad, actuando como Secretario el que suscribe, Francisco de Paula Lombardo Enriquez.

[Handwritten signature]

SEGUNDO: Que, en dicha sesión, en desarrollo del punto 8º del Orden del Día, la Asamblea General, por unanimidad de los ciento cuarenta y tres Consejeros y Consejeras presentes en ese momento, adoptó los siguientes acuerdos:

1.- Facultar al Consejo de Administración para que a partir del día de la fecha, y durante el plazo de cinco años, pueda emitir, en una o varias emisiones y poner en circulación simultánea o gradualmente, en el momento que sea más favorable, a su juicio, el mercado de capitales, hasta el límite máximo que permita en cada momento la legislación vigente:

A) Títulos valores de renta fija de cualquier clase y, especialmente, los siguientes:

- Participaciones Hipotecarias
- Certificados de Transmisión de Hipoteca
- Cédulas Hipotecarias.
- Bonos Hipotecarios.
- Certificados de Depósito
- Bonos de Tesorería
- Obligaciones Hipotecarias
- Obligaciones Subordinadas
- Pagarés de Empresa

Esta autorización, concedida con la mayor amplitud, faculta especialmente al Consejo de Administración para:

- a) Fijar las condiciones de las diferentes emisiones.
- b) Designar la persona o personas que, en nombre y representación de la Caja, suscriban los documentos, públicos o privados, que sean precisos.
- c) Firmar los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas o estampilladas.
- d) Concurrir por sí o por persona representada, ante el Banco de España, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y, en general, ante cualquier autoridad administrativa o económica de carácter estatal o autonómico, para la autorización, lanzamiento y distribución o colocación de los diversos títulos.
- e) Participar en Fondos de Regulación del Mercado Hipotecario.
- f) Solicitar en su caso, la admisión a Cotización Oficial en las Bolsas de Comercio u otros Mercados Organizados de los valores que se emitan.
- g) Y, en general, del modo más amplio, realizar, de conformidad con los Estatutos y la legislación aplicable, cuantas actuaciones sean necesarias o simplemente convenientes para el buen fin de las emisiones de títulos que decida.

B) Participaciones preferentes agrupadas en una o varias emisiones y con el límite que establezca la normativa en vigor en cada momento, a través de una sociedad filial de la Entidad cuyo objeto social exclusivo sea la emisión de participaciones preferentes.

Asimismo, facultar al Consejo de Administración de la Entidad para que pueda otorgar garantía, en los términos que estime oportunos, y en todo caso de conformidad con lo que establezca la normativa en vigor en cada momento, respecto de las participaciones preferentes que se emitan conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

02/2008



8T1417435



Esta autorización, concedida con la mayor amplitud, faculta especialmente al Consejo de Administración de la Entidad para:

- a) Fijar las condiciones de las diferentes emisiones de participaciones preferentes.
- b) Designar la persona o personas que, en nombre y representación de la Entidad, suscriban los documentos, públicos o privados, que sean precisos, entre ellos, y a título meramente enunciativo, folletos informativos y cualesquiera documentos relacionados con éstos, contratos y acuerdos de toda índole relativos a las emisiones de participaciones preferentes y cualesquiera solicitudes y comunicaciones a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear), a AIAF, Mercado de Renta Fija, S.A., así como llevar a cabo ante los citados organismos o cualesquiera otros de carácter estatal o autonómico todas las actuaciones necesarias o convenientes en relación con la autorización, lanzamiento y distribución o colocación de las participaciones preferentes emitidas.
- c) Solicitar la admisión a cotización en mercados secundarios oficiales de valores de las participaciones preferentes emitidas.
- d) Y, en general, del modo más amplio, de conformidad con la normativa aplicable en cada momento, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen de las emisiones de participaciones preferentes que decida.

2.- Autorizar expresamente al Consejo de Administración de la Caja General de Ahorros de Granada, conforme el artículo 75.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Andalucía, a fin de que pueda delegar las funciones que se le encomiendan en el apartado 1 del presente acuerdo, en su Comisión Ejecutiva, por el plazo, contenido, amplitud y alcance estipulados en dicho apartado.

TERCERO: Que dicha acta, fue aprobada por el Presidente, don Antonio Claret García García, y por los Interventores, D. Vicente Ballesteros Alarcón, D^a. Encarnación García Túnez, D. Francisco Lara de la Plaza, D^a Clara Fernández Payán, D. Manuel Trigueros Ballesteros y D. José Enrique García Fernández, designados a tal fin, por la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad, en concreto, en su artículo 25 apartado 4, y demás legislación aplicable, el 26 de junio de 2007.

IGUALMENTE CERTIFICA, que no se ha adoptado acuerdo posterior alguno en Asamblea General que modifique, afecte o revoque el anterior, por lo que se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, con el visto bueno del Presidente, D. Antonio-Claret García García, en Granada, a 23 de junio de 2008.

✓ ✓ | VºBº
EL PRESIDENTE

LEGITIMACIÓN NUMERO 706 DE MI LIBRO INDICADOR SECCION SEGUNDA
TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMAS.- Yo, MANUEL ROJAS GARCIA-
CREUS, Notario del Ilustre Colegio de Granada, con residencia en esta capital, DOY FE:
Que considero legitimas las firmas que anteceden de Don Francisco de Paula Lombardo
Enriquez y de Don Antonio-Claret Garcia Garcia, con D.N.I./N.I.F. números y
....., respectivamente, por serme conocidas personalmente y ser las que utilizan
habitualmente. En Granada, el día veinticuatro de junio de dos mil ocho.



02/2008



8T1417436

CAJA INMACULADA

D. JUAN PEMÁN GAVÍN, Secretario del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, domiciliada en Zaragoza, Paseo de la Independencia nº 10. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 91; así como en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.207, folio 1, hoja número Z-5.254, inscripción 1ª; con C.I.F. número 50000819

CERTIFICA

- I. Que el día 21 de abril de 2008 se celebró en el domicilio social de la Entidad, Paseo de la Independencia, 10, de Zaragoza, una reunión del Consejo de Administración de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Rafael Alcázar Crevillén y a la misma asistieron, además del Presidente, el Secretario D. Juan Pemán Gavín, el Vicepresidente 1º D. Antonio Aznar Grasa, el Vicepresidente 2º D. Ángel Adiego Gracia, y los Vocales Sres. D. Sebastián Ara Périz, D. Miguel Caballú Albiac, D. José Luis Herrero de la Flor, D. Mariano Malo Giménez, Dª María Carmen Martínez Araiz, D. Julián Melero Martínez, D. Luis Miguel Muñoz Gregorio, D. Luis Rosel Onde, D. Eduardo Ruiz de Temiño Bravo, D. Luis Manuel Sánchez Facerías, D. Alfredo Emiliano Sánchez Sánchez y Dª María Teresa Somalo Uruñuela. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia de la totalidad de sus miembros.
- III. Que en el punto 3.3 del Orden del Día: *Autorización para la emisión de Cédulas Territoriales*, el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 23 de octubre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta cien millones de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

CAJA INMACULADA

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

- Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.
- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
- La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 23 de octubre de 2008.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

02/2008



8T1417437

CAJA INMACULADA

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas

CAJA INMACULADA

correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en el Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número [redacted], el Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número [redacted], los Subdirectores D. José Salvador Bertol Deito con N.I.F. número [redacted] y D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número [redacted] y los directivos D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número [redacted] D^a Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número [redacted] y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número [redacted], para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

**CAJA INMACULADA**

TERCERO: FACULTAR al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número , al Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número , a los Subdirectores D. José Salvador Bertol Deito con N.I.F. número y D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número y a los directivos D. José Luis Paesa Oliver con N.I.F. número , D^a Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número , para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: Facultar al Director General D. Tomás García Montes con N.I.F. número 51.343.012-C, al Subdirector General D. Juan Antonio García Toledo con N.I.F. número 17.840.300-M, a los Subdirectores D. José Salvador Bertol Deito con N.I.F. número 17.126.418-C y D. Francisco Javier Alfaro Navarro con N.I.F. número 3.088.949-A y a los directivos D. José Luis Paesa

CAJA INMACULADA

Oliver con N.I.F. número _____, D^a Begoña Rubio Elipe con N.I.F. número _____ y D. Joaquín Lacosta Sanmartín con N.I.F. número _____ para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.”

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Zaragoza el día 28 de abril de 2008.

D. Rafael Alcázar Crevillén
Vº Bº Presidente

D. Juan Pemán Gavín
Secretario

Yo, ENOLIO LATORRE MARTÍNEZ DE BARCIA, Notario del Libro
Colegio de Abogados de Zaragoza
CONSIDERO legítimas las firmas que anteceden de
Juan Pemán Gavín D^US.
Rafael Alcázar Crevillén D^US.,
por conocimiento personal.

Zaragoza, a 30 APR. 2008

n.º 259

SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



02/2008



8T1417439

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



DON LUIS SANTOS CLEMENTE GUADILLA, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA (LA "CAJA" O "CAJA CANTABRIA")

CERTIFICA

- I. Que el 22 de abril de 2008 se celebró en Santander sesión ordinaria del Consejo de Administración de la Caja, válidamente convocada, bajo la presidencia de Don Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, actuando como Secretario-Consejero Don Luis Santos Clemente Guadilla, y con asistencia de los Consejeros señores Don Ricardo Calderón Rivas, Don Andrés Ceballos Rodríguez, Don Iván Díez de Velasco Odriozola, Don Luis Domínguez Pérez, Doña Natividad Fernández Gómez, Don José Miguel Gómez Gómez, Don Rafael Lombilla Martínez, Don Miguel Mirones Díez, Don Ramón Paar Gutiérrez, Don José Ignacio Peña Ruiz-Capillas, Don Francisco Javier Rodríguez Argüeso, Doña Virginia Margarita Sánchez Ayesa, Doña María del Pilar Sánchez Gutiérrez y Don Rafael Ángel de la Sierra González.
- II. Que la sesión del Consejo se convocó mediante comunicación individual escrita de fecha 17 de abril de 2008.
- III. Que el Consejo adoptó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que literalmente se transcribe a continuación:

"PRIMERO. EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 12 de mayo de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta SETENTA MILLONES (70.000.000) de Euros, o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

K-107 102 AG005

<u>Numeración:</u>	Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
<u>Tipo de emisión:</u>	La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
<u>Divisa de la emisión:</u>	La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
<u>Destino de la emisión:</u>	La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
<u>Fecha de la emisión:</u>	Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente. La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior al 22 de abril de 2009.
<u>Tipo de interés:</u>	La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
<u>Pago de intereses:</u>	Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión. Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.
<u>Lugar de pago:</u>	En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

02/2008



8T1417440




Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

X Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

 Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez con D.N.I. número 72.114.984-W, D. Luis Fernando García Andrés con D.N.I. número 13.681.907-N, D. José María Renedo Cortés con D.N.I. número 50.790.017-Z y D.ª Margarita Crespo García con D.N.I. número 13.911.467-D, para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de

devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez con D.N.I. número _____, D. Luis Fernando García Andrés con D.N.I. número _____, D. José María Renedo Cortés con D.N.I. número _____ y D.ª Margarita Crespo García con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Alfonso María Gutiérrez Rodríguez con D.N.I. número _____, D. Luis Fernando García Andrés con D.N.I. número _____

02/2008



D. José María Renedo Cortés con D.N.I. número _____ y D.ª Margarita Crespo García con D.N.I. número _____, para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos.

QUINTO: El presente acuerdo, por motivo de urgencia, tendrá carácter ejecutivo desde el mismo instante de su adopción, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 45 de los Estatutos."

Lo que a los efectos oportunos firma en Santander, con el visto bueno de D. Enrique Manuel Ambrosio Orizaola, Presidente del Consejo de Administración de la Caja, a 22 de abril de dos mil ocho.

Vº Bº
El Presidente del Consejo de Administración El Secretario

D. Enrique Manuel Ambrosio Orizaola

D. Luis Santos Clemente Guadilla



Yo, Javier Asín Zurita, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, -----

Doy fe: De que, por ser similares a las que figuran en mi protocolo general de instrumentos públicos, LEGITIMO las firmas que anteceden de don Enrique-Manuel AMBROSIO ORIZAOLA y don Luis-Santos CLEMENTE GUADILLA, así como de que este testimonio queda asentado en la Sección Segunda del Libro Indicador, correspondiente al año en curso con el número 280.-----
Santander, veintidós de abril de dos mil ocho.



Documento sin coste. 1,00 / 00

K:1071- AG04



Margalida Estrelles Rabassa, vicesecretaria del Consejo de Administración de la entidad CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES, SA NOSTRA, domiciliada en Palma de Mallorca, calle Ramon Llull, 2, e inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Folio 173, del Tomo 883 de Sociedades, Hoja PM-3734, Inscripción 1ª, con CIF número G07013154

CERTIFICA

- I. Que el día 25 de abril de 2008 se celebró en Palma de Mallorca, en el edificio de Servicios Centrales, sito en la calle Ter, 16, una reunión del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell, con la asistencia de todos sus miembros, a saber: D. Fernando Alzamora Carbonell, Dª Francisca Bennàsar Tous, D. Antoni Borràs Llabrés, D. Francisco Javier Crespi Simón, D. Miquel Mª Deyà Serra, Dª Margalida Estrelles Rabassa, Dª Mª Dulce Fuster Rosselló, Dª Mª Antonia Garcia Sastre, D. Gabriel Le-Senne Blanes, Dª Margarita Llinàs Rosselló, D. José Mari Juan, Dª Margalida I. Roig Catany, D. José L. Roses Ferrer, D. Juan F. Sampol Martí y Dª L. Marta Ventayol Femenías, más el director general, D. Pere J. Batle Mayol, actuando como presidente D. Fernando Alzamora Carbonell, y como secretario D. Juan F. Sampol Martí. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros y aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo:
- III. Que en el punto del Orden del día: "4. Propuesta de emisión de cédulas territoriales a través de AyT", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

Primero: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 31 de mayo de 2006, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta TREINTA MILLONES DE EUROS (30.000.000 €), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.



**"SA
NOS
TRA"**

Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.

Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.

Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.

La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión se llevará a cabo en un plazo máximo de un (1) año desde la adopción de este acuerdo.

Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.

Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión: Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

**"SA
NOS
TRA"**

Garantías: La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Segundo: Delegar en los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF _____, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF _____, D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF _____, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE _____ y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

Tercero: Facultar a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF _____, D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF _____, D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF _____, D. Karl Walter Klobuznik, con número de NIE _____ y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF _____, para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorio y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o

02/2008



8T1417443

**"SA
NOS
TRA"**

varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

Cuarto: Facultar a los siguientes señores: D. Pere Josep Batle Mayol, con número de NIF , D. Pablo Miguel Dols Bover, con número de NIF , D. Antonio Fleixas Antón, con número de NIF , Karl Walter Klobuznik, con número de NIE y D. Francesc Colom Coll, con número de NIF , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."

OTROSÍ CERTIFICA: Que se facultó a los apoderados del tipo G, para que, indistintamente, cualquiera de ellos pueda firmar cuantos documentos fueren precisos para elevar a público el presente acuerdo.

OTROSÍ CERTIFICA: Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

OTROSÍ CERTIFICA: Que el acta de la sesión, una vez redactada, fue leída y aprobada por el presidente, D. Fernando Alzamora Carbonell y por los interventores designadas a tal efecto, D^{as}. Margalida Estarelles Rabassa y D. Francisco Javier Crespí Simón, en fecha 9 de mayo de 2008.

Y, para que conste y surta los efectos oportunos, libra la presente, con el visto bueno del presidente.

Palma, 10 de junio de 2008

A.

VºBº
El presidente,



Fernando Alzamora Carbonell

C/15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

Yo, JOSÉ ANDRÉS HERRERO DE LARA, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

DOY FÉ: Que tengo por legítimas por ser de mi conocidas las firmas que anteceden de D. MARCALIDA ESTARUEJAS RASASSA.- y D. FERMÁN ALONSO CARBONAL, titulares de los D.N.I. números - - y - -

Palma de Mallorca, a 11 de JUNIO. - de 2.008.-

La presente legitimación queda anotada con el número 636 del libro indicador.



D. A. 3.ª L. 8 / 89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

02/2008



8T1417444

Caja España 

D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Secretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

CERTIFICA

- I. Que el día 22 de abril de 2008 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Santos Llamas Llamas y asistieron D. Miguel-Ángel Álvarez Sánchez, D^a Isabel Carrasco Lorenzo, D. Artemio Domínguez González, D. Bernardo Fernández Álvarez, D. Francisco-Javier Fernández Álvarez, D. Alfredo Fernández Salvadores, D. Juan-Elicio Fierro Vidal, D. Marcos García González, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. Santos Llamas Llamas, D. José-Francisco Martín Martínez, D. Fernando Martínez Maillo, D. Alejandro Menéndez Moreno, D^a María-Begoña Núñez Díez y D. José-Antonio Turrado Fernández. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 4º del Orden del Día: "*Información y operaciones económico-financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:



"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General celebrada el pasado día 15 de diciembre de 2007, y previos los trámites administrativos correspondientes, cédulas territoriales singulares, cada una de ellas correspondiente a una EMISIÓN DE CÉDULA TERRITORIAL GLOBAL ÚNICA (en adelante, cada "Emisión"), por un importe máximo conjunto de hasta SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (75.000.000 Euros), o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión. El número de cédulas territoriales singulares a emitir no está limitado, en la medida en que se mantenga dicho importe máximo, así como el límite temporal que se señala a continuación, y en todo caso que cada una de dichas cédulas territoriales tenga la consideración de cédula territorial singular.

Las restantes características de cada una de las Emisiones serán, en su caso, las siguientes:

Valor nominal:

La cédula correspondiente a cada Emisión podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de cien (100) Euros o su equivalente en otra divisa en el momento de su emisión.

- Numeración: Podrá emitirse una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- Tipo de emisión: La cédula correspondiente a cada Emisión podrá emitirse a la par o a un tipo inferior o superior al valor nominal de la cédula. El tipo de emisión se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Divisa de la emisión: La Emisión podrá estar denominada en Euros o en otra divisa.
- Destino de la emisión: La Emisión será destinada a inversores cualificados, fondos de titulización y entidades de crédito españolas o extranjeras.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente.
La fecha de emisión de la cédula correspondiente a cada Emisión no será posterior a 1 año a contar desde la presente fecha.
- Tipo de interés: La cédula correspondiente a cada Emisión devengará un interés, que será determinado en el momento de la emisión, que podrá ser fijo o variable, o una combinación o sucesión de ambos, pudiendo preverse aumentos o disminuciones de dicho tipo a lo largo de la vida de la emisión, así como incorporarse tipos referenciados a un determinado índice.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la cédula correspondiente a cada Emisión hasta la fecha de su amortización.
Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la emisión.
Podrá establecerse un interés de demora sobre las cantidades impagadas, que podrá capitalizarse de conformidad con el artículo 317 del Código de Comercio, y que se determinará en el momento de emisión de la cédula.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que en cada momento designe el tenedor legítimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La cédula correspondiente a cada Emisión se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la emisión.



02/2008



8T1417445

Caja España 

En todo caso el plazo de emisión estará comprendido entre tres (3) meses y cuarenta (40) años.

No obstante, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada, tanto total como parcial, para el emisor y/o tenedor en las condiciones que se determinen en el momento de la emisión.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de la cédula correspondiente a cada Emisión en el mercado secundario oficial.

Gastos de emisión:

Podrá firmarse un contrato con cualquier tercero que cubra los gastos de emisión y colocación, que podrá referirse a cada una o varias de las cédulas correspondientes a cada una de las Emisiones conjuntamente.

Garantías:

La emisión de la cédula estará especialmente garantizada por los préstamos y créditos concedidos por el emisor al Estado, Comunidades Autónomas, Entes Locales, así como a los organismos autónomos y a las entidades públicas empresariales dependientes de los mismos o a otras entidades de naturaleza análoga del Espacio Económico Europeo, todo ello de conformidad con la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

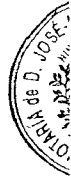
SEGUNDO: DELEGAR en los siguientes señores: D. Óscar Fernández Huerga con N.I.F. número _____ D. Luis Angulo García con N.I.F. número _____ y D. Daniel Fernández Salvador con N.I.F. número _____ para que cualquiera de ellos, de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, pueda realizar la fijación de cualesquiera de los aspectos que no se hayan determinado por el presente Consejo. En particular y sin que la presente enumeración tenga carácter exhaustivo, la concreción de los siguientes extremos, respecto de cada una de las Emisiones, en su caso: fecha de emisión, suscripción y desembolso; importe; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo, liquidación y pago; divisa de la emisión; interés de demora, en su caso; vencimiento; amortizaciones, así como la existencia o no de opciones de amortización anticipada, ya sea total o parcial, y de primas de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que queden cerradas definitivamente cada una de las Emisiones; y las cuantías dispuestas respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y las que queden por disponer.

Asimismo se delega en los referidos señores, indistintamente, actuando por sí mismos o apoderando a cualquier tercero, para que puedan proceder a aclarar y desarrollar las características de cada Emisión y en particular introducir cuantas modificaciones o precisiones de índole técnica o jurídica

sean exigidas, recomendadas o propuestas por los organismos correspondientes.

TERCERO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Óscar Fernández Huerga con N.I.F. número , D. Luis Angulo García con N.I.F. número y D. Daniel Fernández Salvador con N.I.F. número , para que cualquiera de ellos, indistintamente, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, determine, en su caso, en relación con cada Emisión, los procedimientos de colocación y/o aseguramiento, las entidades colocadoras y/o aseguradoras y las comisiones de colocación y/o aseguramiento correspondientes; la determinación de las fechas y condiciones de emisión, suscripción y desembolso de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; las condiciones de la amortización anticipada de la cédula correspondiente a cada una de las Emisiones; para que comparezcan ante Notario para otorgar la escritura pública de emisión u otorguen el documento privado de emisión de la cédula territorial y determinen la entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta; para que suscriban, en su caso, los contratos de colocación y/o aseguramiento y cualquier otro contrato que fuera necesario formalizar en relación con cada una de las emisiones a que este acuerdo se refiere; para que soliciten cuantas autorizaciones fuesen pertinentes de los respectivos Organismos Públicos, firmando la documentación informativa sobre estas emisiones, legal o reglamentariamente exigida, y determinen el importe y número de cédulas suscritas, una vez concluidas las suscripciones; para que designen la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las cédulas, al amparo de lo establecido en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles; así como, en su caso, para firmar uno o varios contratos con cualquier tercero para cubrir los gastos de emisión y colocación, en su caso; uno o varios contratos de financiación, en forma de préstamo, crédito, depósito contingente, línea de liquidez o cualquier otra, subordinada o no, participativa o no; así como suscribir cualesquiera contratos o instrumentos financieros derivados vinculados a cada Emisión y, en su caso, un contrato de gestión interna, todos ellos en los términos que considere más convenientes.

CUARTO: FACULTAR a los siguientes señores: D. Óscar Fernández Huerga con N.I.F. número , D. Luis Angulo García con N.I.F. número y D. Daniel Fernández Salvador con N.I.F. número , para que cualquiera de ellos, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, con su sola firma, intervengan en cuantos documentos públicos o privados sean precisos."



02/2008



8T1417446

Caja España



- VI. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- VII. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día 28 de abril de 2008.



D. Santos Llamas Llamas
Vº Bº Presidente

D. Miguel Angel Alvarez Sánchez
Secretario

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SANCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Santos Llamas Llamas, con D.N.I. número y Don Miguel-Angel Alvarez Sánchez, con D.N.I. número por ser por mi conocidas.

En LEON, a treinta de Abril de dos mil ocho.



LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 78
SECCIÓN 2.ª

D. MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Secretario del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, domiciliada en León. Inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 2096; con C.I.F. número G-24219891

CERTIFICA

- I. Que el día 10 de julio de 2008 se celebró en León una reunión del Consejo de Administración de CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Santos Llamas Llamas y asistieron D. Miguel-Ángel Álvarez Sánchez, D^a Isabel Carrasco Lorenzo, D. Artemio Domínguez González, D. Bernardo Fernández Álvarez, D. Francisco-Javier Fernández Álvarez, D. Alfredo Fernández Salvadores, D. Juan-Elicio Fierro Vidal, D. Marcos García González, D. Francisco Javier García-Prieto Gómez, D. Zenón Jiménez-Ridruejo Ayuso, D. Santos Llamas Llamas, D. José-Francisco Martín Martínez, D. Fernando Martínez Maillo, D. Alejandro Menéndez Moreno, D^a María-Begoña Núñez Díez, D^a María Olga Palacio García y D. José-Antonio Turrado Fernández. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 3º del Orden del Día: "*Información y operaciones económico-financieras*", el Consejo aprobó por unanimidad el siguiente acuerdo, que se transcribe literalmente a continuación:

DELEGAR en los siguientes señores: D. Eduardo Luis López Enríquez con D.N.I. número _____, D. José Ángel Gallego López con D.N.I. número _____ de forma individual, actuando por sí mismos, con capacidad de sustitución apoderando a cualquier tercero, todas las facultades conferidas en los acuerdos 2º, 3º y 4º adoptados el 22 de abril de 2008 por el Consejo de Administración bajo el punto 4º del Orden del Día ("*Información y operaciones económico-financieras*") y relativos a la Emisión de Cédulas Territoriales Globales Únicas por un importe máximo conjunto de hasta 75.000.000 euros. Dicha delegación se entenderá de forma complementaria a las realizadas en dichos acuerdos, sin que la misma suponga una revocación o modificación de lo allí acordado en ningún aspecto".

- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.



02/2008



8T1417447

- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos aquí certificados, y, con excepción de lo establecido en el punto III anterior, que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado el día 22 de abril de 2008 en relación con la Emisión de Cédulas Territoriales Globales Únicas por un importe máximo conjunto de hasta 75.000.000 euros, por lo que todos los acuerdos mencionados se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en León el día 11 de julio de 2008.

D. Santos Llamas Llamas
Vº Bº Presidente

D. Miguel Ángel Álvarez Sánchez
Secretario

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON:

DOY FE: Que considero legítimas las firmas puestas en este documento, de Don Santos Llamas Llamas, con D.N.I. número 9.675.367-A y Don Miguel-Angel Álvarez Sánchez, con D.N.I. número 9.711.699-H, por ser por mi conocidas.

En LEON, a once de Julio de dos mil ocho.



ANEXO 4

ESCRITO DE LA CNMV

02/2008



8T1417448

1 7/07 2008 18:01 FAX 915854106

MODOS SECUNDARIOS

002/003



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

Sra Dña. Ana María Delgado Alcalde/
Sr. D. Jesús Sanz García
Directora de Gestión/Director de Origenación de
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Pº de la Castellana 143, 7ª planta
28046 MADRID

Madrid, 17 de julio de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **AYT CEDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**
Emisión: **Bonos de titulización por importe de 450.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 17 de julio de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

** Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitido por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.**, y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de octubre de 2007, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de la gestora, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado **AYT CEDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con emisión de bonos de titulización** y promovida por la entidad **Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.***

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0384957009



El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 40.609,93 euros se adjuntará.

Atentamente,

Angel ~~DE~~ Benito
Director General de Mercados

02/2008



8T1417449

ANEXO 5

CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN



**Ahorro Corporación
Financiera, S.V., S.A.**
Grupo Ahorro Corporación

P.º de la Castellana, 89 - 10.º pta.
Tel.: (34) 91 586 93 00
Fax: (34) 91 556 37 64
28046 Madrid

Avda. Diagonal, 640, 1.º D
Tel.: (34) 93 366 24 00
Fax: (34) 93 366 24 01
08017 Barcelona

CERTIFICADO DE LEGITIMACIÓN
VALORES REPRESENTADOS POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA
(Ley 24/1988, de 28 de Julio y R.D. 116/1992 de 14 de Febrero)

TITULAR: AHORRO CORPORACION FINANCIERA, S.V., S.A. CIF: A-79202628

Código Valor	Clase de valor	Nº de Títulos	Valor Nominal
ES0414845059	Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 18 de Julio de 2008	1	100.000.000
ES0414954125	Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 18 de Julio de 2008	1	75.000.000
ES0415474289	Cédula Territorial singular emitida por Caja España Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 18 de Julio de 2008	1	75.000.000

02/2008



8T1417450

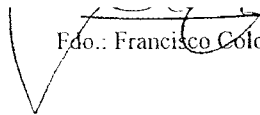
ES041926081	Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 18 de Julio de 2008	1	30.000.000
ES0414982332	Cédula Territorial singular emitida por Caja General de Ahorros de Granada en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 18 de Julio de 2008	1	50.000.000
ES0414975096	Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros de Santander y Cantabria en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 18 de Julio de 2008	1	70.000.000
ES0414965089	Cédula Territorial singular emitida por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra en virtud de escritura pública de emisión autorizada por el Notario de Madrid D. Andrés Domínguez Nafria el 18 de Julio de 2008	1	50.000.000

Finalidad de la expedición: acreditar la titularidad de los valores.


Y para que así conste, y en cumplimiento del art. 12 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio del mercado de Valores, y de los artículos 18 y siguientes del Real Decreto 116/1992, de 14 de Febrero, se expide el presente certificado de conformidad con el Registro contable de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

En Madrid a 18 de Julio de 2008

AHORRO CORPORACION FINANCIERA, S.V., S.A.


Edo.: Francisco Colomo Sanz




Edo.: José Antonio Pozo López

02/2008



8T1417451

ANEXO 6

INFORME RELATIVO A LA VERIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA, TITULARIDAD
Y CONDICIONES DE LOS ACTIVOS

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de **AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.** (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 143 – 7ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 24 de abril de 2008 y en relación con la constitución de **AyT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** (el "Fondo")

DECLARA

1. Que en la fecha de constitución del Fondo, se han integrado en el activo del mismo siete (7) cédulas territoriales singulares con vencimiento a tres (3) años (las "Cédulas Territoriales") correspondientes a una emisión realizada, respectivamente, por las cajas de ahorros españolas que se señalan en el apartado 2 siguiente (los "Emisores").
2. Que el valor nominal de la Cédula Territorial emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

EMISOR	IMPORTE NOMINAL DEL ACTIVO
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA)	75.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	50.000.000
CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	50.000.000
CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN	100.000.000
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA	70.000.000
CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES (SA NOSTRA)	30.000.000
CAJA ESPAÑA DE INVERSIONES, CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD	75.000.000

3. Que todas las Cédulas Territoriales han sido emitidas por un plazo de tres (3) años, con un tipo de interés anual fijo del 5,5005858%.
4. Que cada una de las Cédulas Territoriales emitidas por los Emisores está representada por una anotación en cuenta.
5. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
6. Que en el momento de su emisión, las Cédulas Territoriales han sido válidamente suscritas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A., que desembolsará su

02/2008



8T1417452



**AHORRO Y
TITULIZACIÓN**
S.G.F.T., S.A.

Paseo de la Castellana 143-7º
28014 Madrid
Tel: 91 531 13 87
Fax: 91 522 79 31

precio de emisión en la Fecha de Desembolso de los Bonos, en los términos descritos en el Folleto Informativo del Fondo (el "Folleto").

7. Que las Cédulas Territoriales han sido válidamente cedidas por AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. y adquiridas por el Fondo en la fecha de constitución del Fondo (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso).

En Madrid, a 18 de julio de 2008

D. Luis Miralles García
Director General
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

ANEXO 7

CERTIFICADOS DE LOS EMISORES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS
CÉDULAS TERRITORIALES

02/2008



8T1417453



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

Doña Raquel Martínez Cabañero, Directora de Mercado de Capitales de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja),

CERTIFICO

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 29 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;



- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de 75.000.000 euros.
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 2 de julio de 2008. //

P.p.
Raquel Martínez Cabañero
Directora de Mercado de Capitales (Ibercaja)



02/2008

8T1417454



FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ
NOTARIO
Paseo Independencia, 37
Tlfs. 23 77 96 - 23 77 97
50001 ZARAGOZA

Yo, FRANCISCO-JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón, -----

-----DOY FE:-----

Que considero LEGITIMA la firma que antecede de DOÑA MARLA-RAQUEL MARTINEZ CABAÑERO, con D.N.I. N.I.F. número , por serme conocida.---

Y para que conste signo, firmo, rubrico y sello, en Zaragoza, a tres de julio del año dos mil ocho.-----

Relacionado en el Libro Indicador bajo el asiento número doscientos ochenta y ocho.

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES





CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

D. Eduardo Luis Astibia García, Director de Mercados de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Navarra (el "Emisor"),

CERTIFICO

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que la Comisión Ejecutiva del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 18 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de 50 millones de euros.

TESTIMONIO DE AUTENTICACIÓN

Yo, **ERNESTO-JOSÉ RODRIGO CATALÁN**, Notario del Ilustre Colegio y Distrito de Pamplona, **DOY FE**: De que la firma que antecede pertenece a **DON EDUARDO LUIS ASTIBIA GARCÍA**, con Documento Nacional de Identidad número _____, la cual legitimo por serme conocida. En Pamplona, a dos de julio de dos mil ocho. —



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eduardo', written over a vertical line that serves as a baseline for the signature.



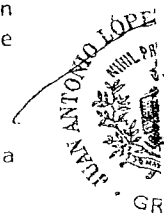
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma;
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Granada, a tres de julio de dos mil ocho.

P.p.
Ildefonso Pastrana Sánchez-Crespo
Director General

Legitimación de firma en folio de papel Timbrado Notarial anexo
número: 8P3931704.

TESTI...



02/2008



8T1417457

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



12/2007



8P3931704

...MONIO DE LEGITIMACIÓN: Yo, Juan Antonio López Frías, Notario de Granada y de su Ilustre Colegio, DOY FE de que considero legitima la firma de DON ILDEFONSO PASTRANA SANCHEZ-CRESPO, con D.N.I. número [redacted], estampada en el reverso del único folio de una certificación expedida por él mismo de fecha 3 de Julio de 2.008, a la que se le añade el presente folio para extender esta diligencia, en los cuales estampo el sello de mi notaría y rubrico, por ser similar a otras suyas indubitadas. En Granada, a cuatro de Julio de dos mil ocho.-

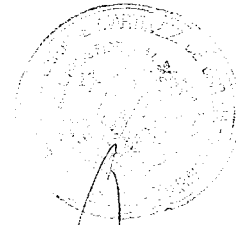


LIBRO INDICADOR
Nº 264 AÑO 2008





CAJA INMACULADA ■



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

Dña. **Begoña Rubio Elipe**, Directora de Tesorería y Mercados de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (el "Emisor"),

CERTIFICO

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 21 de Abril de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "Cédula Territorial"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;

Socio
Patrocinador
**EXPO
ZARA
GOZA
2008**

02/2008



8T1417458

 **CAJA INMACULADA** ■



- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de 100.000.000 € (Cien millones de euros).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza, a 3 de Julio de 2008.

Socio
Patrocinador
**EXPO
ZARA
GOZA
2008**





CAJA INMACULADA ■

P.p.
Begoña Rubio Elipe
Directora de Tesorería y Mercados

Yo, EMILIO LATORRE MARTÍNEZ DE BAROJA, Notario del Ilustre
Colegio de Aragón, con residencia en Zaragoza-----
CONSIDERO legítima la firma que antecede de
Begoña Rubio Elipe DMA
por conocimiento personal-----
Zaragoza, a - 3 JUL. 2008 n.º 538



02/2008



8T1417459

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA



CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

DON ALFONSO MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, Secretario General de **CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA** (el "Emisor"),

CERTIFICO

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el 22 de abril de 2008, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;
- VIII. Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX. Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;

K:107 102 JUL07

- X. Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de SETENTA MILLONES DE EUROS (€ 70.000.000).
- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.



Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Santander, a siete de julio de dos mil ocho.

P.p. /
Alfonso María Gutiérrez Rodríguez
Secretario General
CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

02/2008



8T1417460

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

12/Z 007



8P525762 7

Yo, JAVIER ASIN ZURITA, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, -----

DOY FE: De que considero legitima la firma que antecede de don Alfonso María GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, por ser semejante a la que habitualmente usa, asi como de que este testimonio queda asentado en la Sección Segunda del Libro Indicador correspondiente al año en curso con el número 478. -----

Santander, a siete de julio de dos mil ocho. -----

ASIN ZURITA
SANTANDER



0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A19821477

LIBERACIÓN ARANCELARIA
DOCUMENTO SIN CUANTÍA
N.º aplicados: 1 y 4
Honorarios: 6,01 €
IVA y Suplidos no incluidos

02/2008



8T1417461

"SA NOSTRA"
CAIXA DE BALEARS

- XI. Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII. Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII. Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV. Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV. Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI. Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII. Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII. Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Palma de Mallorca, a 01 de julio de 2008.

P.p.
Francesc Colom Coll
Director Mercados de Capitales
y Secretaria Financiera

Yo, VÍCTOR ALONSO-CUEVILLAS SAYROL, Notario del Ilustre Colegio de Baleares, con residencia en su capital.-

Por FE: Que tengo por legitima por ser de mi conocida la firma que antecede de D. FRANCISCO COLM COLL, titular del D.N.I. número Palma de Mallorca, a 2 de Julio de 2.008.- La presente legitimación queda anotada con el número 623 del libro indicador.



[Handwritten signature]

D. A. 3^a 8 / 89.- Documento no sujeto
(Instrumento sin cuantía)

02/2008



8T1417462

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudí
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096

Caja España 

CERTIFICADO DE CARACTERÍSTICAS DE LA CÉDULA TERRITORIAL

D. Luis Angulo García, Director del Área de Gestión Financiera de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad (el "Emisor"),

CERTIFICO

- I. Que el Emisor es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- II. Que en ningún momento desde su constitución se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- III. Que el Emisor en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de entidades financieras, la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración del Emisor, en reunión debidamente convocada y celebrada el **22 de abril de 2008**, adoptó el acuerdo de realizar una emisión de una cédula territorial singular (la "**Cédula Territorial**"), todo ello de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Emisor y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que la Cédula Territorial será válidamente emitida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero;
- VI. Que la Cédula Territorial a emitir por el Emisor no resultará sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;
- VII. Que los datos relativos a la Cédula Territorial que se incluyen en el Folleto del fondo de titulización de activos "**AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos**" reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi
Pl. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



Caja España

- VIII.** Que la Cédula Territorial estará representada por una anotación en cuenta;
- IX.** Que el plazo de amortización de la Cédula Territorial será de tres (3) años, sin perjuicio de los supuestos de amortización anticipada de la misma;
- X.** Que el importe nominal de la Cédula Territorial será de setenta y cinco millones de euros (75.000.000 €).
- XI.** Que ninguna persona tiene derechos preferentes al cobro de las cantidades derivadas de la Cédula Territorial sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la misma.
- XII.** Que la Cédula Territorial constituirá una obligación válida y vinculante de pago para el Emisor, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento de insolvencia);
- XIII.** Que la Cédula Territorial será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- XIV.** Que los pagos que sean debidos por el Emisor en virtud de la Cédula Territorial no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- XV.** Que el Emisor no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación a la Cédula Territorial que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe excepción alguna que el Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Territorial;
- XVI.** Que el Emisor no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Territorial de conformidad con la legislación aplicable;
- XVII.** Que el Emisor tiene auditadas sus cuentas anuales individuales y consolidadas de los ejercicios 2005, 2006 y 2007 y las correspondientes al ejercicio 2007 no presentan salvedades referidas a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o capacidad crediticia;
- XVIII.** Que con la emisión de la Cédula Territorial no se supera el límite de emisión de Cédulas Territoriales singulares autorizado por el Consejo de Administración en el acuerdo señalado en el punto IV.

02/2008



8T1417463

Caja España de Inversiones,
Caja de Ahorros y
Monte de Piedad

Edificio Botines de Gaudi
Pz. San Marcelo, 5
24002 León (España)
C.I.F. G-24219891

Teléfono 987/29 25 00
Telefax 987/29 25 71
WEB: www.cajaespana.es
BIC/SWIFT: CECA ES MM 096
TARGET: CECA ES MM 096



Caja España

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en León, a 2 de julio de 2008.

P.p.
Luis Angulo García
Director del Área Gestión Financiera

= LEGITIMACION DE FIRMAS =

Yo, **JOSE-MARIA SÁNCHEZ LLORENTE**, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en LEON: _____

DOY FE: Que considero legitima la firma puesta en este documento, de Don Luis Angulo García, con D.N.I. número _____, por ser por mi conocida. _____

En LEON, a dos de Julio de dos mil ocho.



LIBRO INDICADOR
ASIENTO N.º 179
SECCIÓN 2.ª

ANEXO 8

CARTA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ENTIDAD DE CALIFICACIÓN

02/2008



8T1417464



Moody's Investors Service España, S.A.

Bárbara de Braganza n°2
Madrid 28004
(91) 310 14 54
(91) 310 19 11 Fax

17 de julio de 2008

D. Jesús M. Verdasco Bravo
Ahorro Corporación Financiera, S.V.B., S.A.
Paseo de la Castellana 89 - 10 planta
28046 Madrid

Re: **JESÚS M. VERDASCO BRAVO**
AYT CÉDULAS TERRITORIALES CAJAS III, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Estimado Sr. Verdasco:

Por la presente le comunico que Moody's Investors Service ha asignado la siguiente calificación provisional a los Bonos de Titulización que serán emitidos por AyT Cédulas Territoriales Cajas III, Fondo de Titulización de Activos. La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la fecha de vencimiento legal del Fondo.

(P) Aaa AyT Cédulas Territoriales Cajas III (€ 450.000.000)

La estructura permite el pago puntual de los intereses durante la vida de la operación y el pago del principal a fecha de vencimiento final, y en cualquier caso antes del vencimiento legal del Fondo.

Moody's diseminará esta calificación y cualquier revisión futura de las calificaciones mediante un comunicado por escrito y electrónico, y en respuesta a cualquier demanda recibida por el Moody's rating desk, siempre acorde con las políticas de Moody's en vigencia.

Asimismo, Moody's realizará un seguimiento de las calificaciones. Los informes de seguimiento, así como el detalle de cualquier cambio significativo en la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación tendrán que ser enviados a: monitor.cb@moodys.com

Moody's asigna calificaciones provisionales antes de la emisión de los Bonos. Al asignar esta calificación, Moody's ha tenido en cuenta la información facilitada respecto a los activos y a la estructura de la operación, tal y como se describe en sus documentos, incluyendo las obligaciones de cada uno de los emisores de cédulas hipotecarias. Esperamos asignar la calificación final, que puede diferir de la calificación provisional, una vez que hayan sido revisadas, de manera satisfactoria para Moody's las opiniones legales y los documentos finales de la operación. Las calificaciones de Moody's pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento, y constituyen una opinión y no una recomendación para adquirir, vender o mantener valores.

Atentamente,

Juan Pablo Soriano
Director General

ES QUINTA COPIA DE SU MATRIZ, en la que dejo nota de esta expedición. Y para los comparecientes, según intervienen, la expido en ciento dieciséis folios de papel timbrado del Estado serie 8T, número: **1417349** -- y los ciento quince siguientes en orden correlativos. En Madrid, a dieciocho de julio de dos mil ocho. **DOY FE.** -----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional
Tercera, Ley 8/89
Bases: 450.000.000 €
Números: 2.7
Derechos: 11.725.33 €
REAL DECRETO LEY 6/2000

